

# *LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO Y EL «THESAURUS RESOLUTIONUM SACRAE CONGREGATIONIS CONCILII»\**

JORGE BOSCH CARRERA

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. I. LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO: ORIGEN Y «MODUS PROCEDENDI». A. *Breve historia de su formación*. B. *Composición*. C. *Competencia*. D. «*Modus procedendi*». 1. Concepto de «Modus procedendi». 2. Nociones preliminares. 3. Descripción del «modus procedendi». 4. Procedimiento «in folio». a) Procedimiento «iuris ordine non servato». a1) Interpretación de las leyes «in abstracto». a2) Procedimiento en negocios administrativos. a3) Causas judiciales «oeconomice tractandis». b) Procedimiento «iuris ordine servato». E. *La colección de los Libri Decretorum*. II. ESTRUCTURA DEL *THESAURUS*. A. *Estructura general y características*. 1. Los índices. B. *Intervención del Lambertini en la colección y redacción del Thesaurus*. C. *Las interrupciones del Thesaurus*. D. *Finalidad, interés e influencia del Thesaurus*. E. *Los imitadores del Thesaurus*. 1. Colección de Gamberini. 2. Colección de Lingen y Reuss. 3. Colección de Pallotini. 4. Colección de Mühlbauer. 5. Colección de Zamboni. 6. Colección de Lambertini. 7. Colección de Richter y Schulte. 8. Colección de Bouix. F. *Influencia del Thesaurus en la codificación*. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

## INTRODUCCIÓN

La codificación de 1917 supuso un notable avance en la clarificación del derecho vigente en la Iglesia; esta gran ventaja, sin embargo, tiene su otra cara de la moneda: pensar que los cánones del código comprenden todo el derecho de la Iglesia y que su interpretación se encuentra en ese mismo texto legal. Ante

\* Director de la Tesis: Prof. Dr. Javier OTADUY. Título: *El Thesaurus resolutionum Sacrae Congregationis Concilii y la praxis canónica*. Fecha de defensa: 4.VI.2001.

esta superficial objeción hay que tener en cuenta que como se dice el c. 6§2 del código actual «*Canones huius Codicis, quatenus ius vetus referunt, aestimandi sunt ratione etiam canonicae traditionis habita*». No hay que olvidar, por tanto, que la tradición canónica es de donde se extraen e inspiran muchas normas contenidas en el código. Es en y desde la tradición canónica donde deben ser interpretadas las normas positivas del derecho de la Iglesia. Parte de esa tradición canónica está constituida por la praxis de la Curia Romana a la que el código actual ha querido elevar al rango de fuente supletoria del derecho cuando, sobre una determinada materia, no hay una ley o costumbre que la regule.

No sólo es interesante estudiar el papel de la praxis en el ordenamiento bajo ese aspecto de interpretación. La praxis no parece reducirse a esta función, ya que el código vigente también se apoya en la praxis de conceder dispensas por parte de la Santa Sede cuando en el canon 87§2 señala la posibilidad de dispensa que tiene el Obispo. Y de nuevo, el mismo código se remite a la praxis y estilo cuando en el canon 63 se quieren conocer los requisitos de validez que han de ser expresados en una petición administrativa.

Para el estudio de la praxis de la Curia Romana se ha emprendido el estudio del *Thesaurus Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii*. Esta colección, que recoge gran parte de la actividad de la Sagrada Congregación del Concilio, parece muy apta para conocer la praxis administrativa ya que esta Congregación, como su nombre indica, tenía como cometido la interpretación y aplicación de los decretos de Trento. La enorme variedad de decretos disciplinares que abarca el Concilio de Trento explica las amplias competencias de este dicasterio; quizá uno de los más importantes de la Curia Romana desde la conformación de ésta por parte de Sixto V hasta poco antes de la reforma piana de principios del siglo XX.

Como apenas se han encontrado trabajos sobre la colección misma, se ha tenido que hacer una tarea de aproximación para conocer esta colección que abarca dos siglos de la actividad de la Congregación. Por eso en primer lugar se describe el origen de la Congregación, su competencia y su modo de proceder. A través de la historia y la evolución de la Sagrada Congregación del Concilio, se ha querido destacar la importancia de esta Congregación en el seno de la Curia Romana. Con estos estudios previos se aportan algunas orientaciones valiosas para acercarse a la colección del *Thesaurus*. Se conocen el significado de las cláusulas usadas con más frecuencia, las competencias de la Congregación y que parte de su trabajo queda reflejada en el *Thesaurus*. También se da una idea del tipo de materias que pueden encontrarse en la colección. En la parte de anexos se han recogido algunas normas de la Congregación que pueden ayudar a entender mejor el procedimiento que se sigue en algunas de las causas.

Hecho este estudio sobre la Congregación, se entra de lleno en la estructura de la colección y en el estudio de su influencia. Se ha querido dedicar un espacio a tratar sobre las colecciones privadas que surgieron a lo largo del siglo

XVIII basadas fundamentalmente en el Thesaurus Resolutionum. La difusión de estas obras es una prueba del enorme interés suscitado por las resoluciones de la Congregación en el conocimiento de la praxis administrativa. También se ha querido mostrar la influencia de la Congregación a través del Thesaurus Resolutionum en la codificación del 1917.

I. LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO:  
ORIGEN Y «MODUS PROCEDENDI»

A. *Breve historia de su formación*

El Concilio de Trento, al final de su sesión XXV, establece que «quod si in his (decretis) recipiendis aliqua difficultas oriatur, aut aliqua inciderint, quae declarationem, quod non credit, aut definitionem postulant, praeter alia remedia in hoc Concilio instituta, confidit S. Synodus beatissimum Romanum Pontificem curaturum, ut vel evocatis ex illis praesertim provinciis, unde difficultas orta fuerit, iis, quos eidem negotio tractando viderit expedire, vel etiam concilii generalis celebratione, si necessarium iudicaverit, vel commodiore quacumque ratione ei visum fuerit, provinciarum necessitatibus pro Dei gloria et Ecclesiae tranquillitate consulatur»<sup>1</sup>.

Pío IV (1559-1565), ante las disposiciones conciliares tomó dos medidas<sup>2</sup>: una limitativa y otra de carácter positivo. La primera fue prohibir, conminando con graves penas, que se hicieran glosas, anotaciones, o cualquier tipo de comentarios sobre la interpretación de los decretos del Concilio sin su autoridad.

La segunda medida adoptada por el Sumo Pontífice fue reservarse todas las cuestiones surgidas sobre la interpretación de los textos tridentinos. De esta forma se aseguraba dar una interpretación auténtica y uniforme, evitando la confusión, a las eventuales dificultades.

Unos meses después de haber adoptado esas medidas, movido por el espíritu de reforma del Concilio, mediante el «Motu proprio *Alias nos nonnullas*»<sup>3</sup>, asegura la ejecución de los decretos de Trento. Mediante este acto el Papa crea<sup>4</sup> una co-

1. CONCILIUM TRIDENTINUM, Sess. XXV, *De recipiendis et observandis decretis concilii*.

2. Pío IV, 26.I.1564, Bula *Benedictus Deus*, en *Bullarium Romanum*, VII, Torino 1862, pp. 244-247.

3. Pío IV, 2.VIII.1564, Motu proprio *Alias nos nonnullas*, en *Bullarium Romanum*, VII, Torino 1862, pp. 300-301.

4. Varsanyi opina que más que una creación fue una confirmación de una comisión ya existente (cfr. G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 51-161). La Congre-

misión de cardenales para aplicar las reformas tridentinas y otras leyes que hacían referencia a la Curia Romana y da inicio formal a la Congregación del Concilio. Esta asamblea de cardenales estuvo compuesta de ocho miembros cuyos nombres figuran en el texto del documento pontificio. Su función era meramente ejecutiva, cualquier duda sobre la interpretación de los decretos debía ser remitida al Romano Pontífice<sup>5</sup>. Esta Congregación, como se desprende del texto de la bula papal, fue dirigida primaria y principalmente para prevenir abusos que la Curia podía cometer, mediante interpretaciones interesadas de los recién aprobados decretos tridentinos y otras normas existentes. El Papa lamenta que «minus diligenter observantur» las constituciones, órdenes, reformas... ya dadas para la Curia, y por tanto confía a la Congregación por el constituida, la tarea de hacer que los curiales cumplan exactamente las observaciones de tales normas. Pero no sólo eso, sino que él quiere sobre todo que también los decretos de Trento «in his quae ad eorum officia spectant, ab eisdem omino observentur». Por tanto la Congregación debía ocuparse no sólo de la ejecución de la legislación promulgada en Roma para la Curia sino también aquella establecida por Trento en todo lo que concernía a los oficios de Curia. Por tanto la finalidad del «Motu proprio Alias nos nonnullas» es, ante todo y principalmente, más que la aplicación de los decretos de Trento a toda la Iglesia, su aplicación a aquellos que debían ser modelo para todo el orbe.

Sin embargo, como señala Varsanyi, poco después de su institución, la congregación comienza a responder a las numerosas consultas que le llegaban referidas al modo de entender lo establecido por Trento. Ante este hecho se dudaba de su facultad de interpretar y por tanto de la validez de las respuestas de esta asamblea de cardenales. Para salvar la situación, S. Pío V<sup>6</sup> (1566-1572) le concedió la facultad de decidir sobre aquellos casos que juzgara claros, dejando los dudosos para el Papa.

gación del concilio no apareció de repente en el panorama de la historia, sino que tuvo sus antecedentes en las congregaciones de cardenales creadas por Pablo III, Julio III y Pablo IV para preparar la reforma de la Curia Romana y el Concilio de Trento. Para más información sobre los orígenes de la Congregación véase el trabajo de F. ROMITA, *Le origine della Sacra Congregazione del Concilio*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964)*. Studi e ricerche, Città del Vaticano 1964, pp. 15-50).

5. Si «aliqua dubietas aut difficultas emerit, quo casu ad Nos referant» (cfr. Pío IV, 2.VIII.1564, Motu proprio *Alias nos nonnullas*, en *Bullarium Romanum*, VII, Torino 1862, pp. 300-301, §1).

6. Esta concesión no fue hecha mediante documento escrito por el Papa. Fagnanus deduce esta concesión de la anotación que se encuentra en los Libri Decretorum (cfr. P. FAGNANUS, *Commentaria in quinque libros Decretalium*, in cap. *Quoniam De Const.* n° 7). Bouix va más allá cuando señala: «Sanctus Pius V ei potestatem addidit causas et controversias omnes, Concilii Tridentini interpretationem concernentes, decidendi. Unde ex tunc proprium huius Sacrae Congregationis obiectum fuit, non tantum *executio*, sed et *interpretatio* Tridentini Concilii, et hinc orta est *Cardinalium Tridentini Concilii interpretum* denominatio» (D. BOUIX, *Tractatus de Curia Romana*, Paris 1880, pp. 165-166).

Ya en 1565 consta que la Congregación fue aumentada con cuatro cardenales más. Unos años después, con el aumento del trabajo en la Congregación, se constituyó la «congregatio privata» para que se reuniera con más frecuencia y pudiera resolver las causas que no ofrecieran una especial dificultad y aquellas otras de ordinaria administración. Este grupo que Fagnanus llama Congregación particular<sup>7</sup>, fue posteriormente confirmado por Gregorio XIII (1572-1585) el 8.V.1576. Se componía de 3 ó 4 cardenales y se diferenciaba de la Congregación general o pública. Varsanyi<sup>8</sup> afirma que no se encuentran documentos que hablen de la existencia de esta Congregación antes de 1573.

Con la constitución «Immensa aeterni»<sup>9</sup>, Sixto V (1585-1590) da forma a la Curia Romana. Instituye 15 congregaciones de cardenales y delimita más claramente las competencias de la que, a partir de ese momento, se llama «Congregatio pro executione et interpretatione concilii Tridentini». Por primera vez se da el nombre de Congregación a nuestra reunión de cardenales.

Refiere Fagnanus<sup>10</sup> que, posteriormente, Gregorio XIV (1590-1591), a través de un breve dio a la Congregación autoridad para publicar decretos «nomine Pontificis».

Para agilizar el trabajo de la Congregación, Benedicto XIV<sup>11</sup> (1740-1758) creó una Congregación particular o sección que dependía de la Congregación del Concilio pues pertenecían a esta última el secretario y el prefecto. Esta Congregación particular estaba destinada «pro excipiendis examinandisque relationibus Episcoporum super Ecclesiarum suarum statu». Fue pues esta Congregación particular como una sección de la Congregación del Concilio. Como se desprende del texto de la constitución de Benedicto XIV por la que se crea esta Congregación particular, la vinculación de este «coetus» a la Congregación del Concilio era no sólo evidente por la asistencia del secretario y del prefecto, sino porque todas aquellas cuestiones de mayor importancia debían ser remitidas para su estudio a la plenaria de la Congregación del Concilio y finalmente, a través del secretario, debían llegar al Romano Pontífice para su aprobación.

7. Cfr. P. FAGNANUS, *Commentaria in quinque libros Decretalium*, en cap. *Quoniam De Const.* n° 41. Aparece el nombre de «congregatio parva».

8. Cfr. G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 75.

9. SIXTO V, 22.I.1587, Constitución *Immensa aeterni*, en *Bullarium Romanum*, VIII, Torino 1862, pp. 985-999.

10. P. FAGNANUS, *Commentaria in quinque libros Decretalium*, in cap. *Quoniam De Const.* n° 7.

11. BENEDICTO XIV, 23.XI.1740, Constitución *Decet Romanum Pontificem*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, pp. 11-12.

Por las mismas razones por las que se creó la anterior sección, siendo pontífice Pío IX (1846-1878), se dispuso una nueva «pro recognoscendis provincialibus Synodis»<sup>12</sup> cuyo prefecto y secretario también eran los mismos que los de la Congregación del Concilio.

## B. Composición<sup>13</sup>

Los miembros de esta Congregación son cardenales nombrados por el Papa.

La estructura en la composición no es uniforme en el tiempo. Conforme este dicasterio va adquiriendo importancia, por las cuestiones que trataba y por las atribuciones que iba recibiendo, se va delimitando y adaptando su organigrama.

La Congregación inició su andadura con 8 cardenales<sup>14</sup>. Poco después se añadieron 4 más. Posteriormente el número de cardenales fue creciendo. En 1574 era de 20 y en 1876 constaba de 36<sup>15</sup>.

Uno de los cardenales es designado por el Pontífice como prefecto. Los deberes y derechos de su cargo suelen constar en la bula de su nombramiento.

Desde el inicio de la Congregación consta la existencia de un secretario, el primero de los cuales fue Iulius Pogianus, que asiste al prefecto. La persona elegida para ese cargo solía ser investida con la dignidad de Obispo titular o «in partibus infidelium». Debía escribir a los Obispos en nombre de la Congregación y recoger las informaciones relativas a las causas; se ocupaba de proponer las causas ante el pleno de la Congregación y de llevar al Papa los asuntos que lo requiriesen. Finalmente, debía firmar junto con el prefecto los decretos de la Congregación, ya que sin este requisito junto con el del sello del dicasterio carecían de autoridad<sup>16</sup>. La importancia del cargo de secretario en la Congrega-

12. Según Varsanyi, citando a Monin, el decreto por el cual el Papa erigió la Congregación para la revisión de los concilios provinciales no ha sido posible encontrarlo (G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 83 nota 124).

13. Para una relación de los cardenales que constituían la Sagrada Congregación del Concilio desde 1564 a 1600 véase el trabajo de S. TROMP, *De cardinalibus S. Concilii Tridentini annis 1564-1600*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 251-263. El elenco de los cardenales a partir de 1771 se puede encontrar en la publicación *Notizie per l'anno*. De 1860 en adelante, puede consultarse el Anuario Pontificio.

14. Sus nombres aparecen en el documento pontificio ya citado («Motu proprio Alias nos nonnullas») por el que se constituye esta asamblea de cardenales.

15. Cfr. ASS IX (1876) 660.

16. Lega recoge parte del decreto de Urbano VIII (2.VIII.1631) en el que se explicita este requisito de validez para los documentos emanados por cualquier Congregación (cfr. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1898, p. 111).

ción requería una gran preparación y por eso solían ser llamados a esta tarea hombres de buena formación jurídica y destacados por su prudencia<sup>17</sup>.

El prefecto y el secretario forman parte del «congressus»<sup>18</sup>. Este grupo sustituye a la antigua Congregación particular de la que ya hablamos en el apartado anterior.

Con el transcurso del tiempo, se van añadiendo a la Congregación los oficiales. Así, por ejemplo, en 1775, un breve de Pío VI<sup>19</sup> menciona a cinco oficiales. En un documento posterior<sup>20</sup>, de 1845, se presenta la plantilla de los ocho oficiales de la Congregación. Entre los oficiales<sup>21</sup> solía existir uno que tenía como misión el escribir las cartas a los Obispos en latín<sup>22</sup>. Como algunos de los oficiales son citados en los reglamentos de la Congregación y desempeñaban un papel importante en el trabajo de la misma ofrecemos a continuación un breve comentario de algunos de ellos.

Ayuda al secretario un subsecretario que también forma parte del «congressus». Ve antes que el secretario las causas y le aconseja en el modo en que han de ser tratadas. Su misión se sitúa por tanto en aquellos asuntos que se tratan en el «congressus».

Hay también un «auditor» del secretario. A diferencia del subsecretario, éste principalmente asesora al secretario en los negocios que han de llevarse a la plenaria. Su cargo es de máxima importancia y en muchas ocasiones hace las veces de secretario en la preparación de las causas que se imprimen en folio. Estas se distribuyen en nombre del secretario a los cardenales antes de la celebración de las reuniones plenarias. Igualmente prepara y distribuye otros escritos que corresponden al secretario, ya sea solo, ya ayudado por otros oficiales.

17. Destacan entre los secretarios de la Congregación los nombres de Prospero Fagnanus, Prospero Lambertini (posteriormente Papa con el nombre de Benedicto XIV) y el Cardenal de Petra.

18. Al aumentar el trabajo de la Congregación entraron a formar parte de esta reunión los oficiales que ayudaban al secretario. El «congressus» se reunía con mayor frecuencia y así agilizaba el trabajo de la plenaria (cfr. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1898, p. 98).

19. Pío VI, 27.XI.1775, *Sacrosanctam Tridentinam synodum*, en *Bullarii Romani Continuatione Summorum Pontificum*, vol. I, Romae 1842, pp. 171-174.

20. Cfr. documento aportado por F. CHIAPPAFREDO, *L'Archivio della Sacra Congregazione del Concilio*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 419.

21. Para una exposición más completa de los oficiales de la Congregación puede consultarse el trabajo de F. CHIAPPAFREDO, *L'archivio della sacra congregazione del concilio*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 395-422.

22. De este cargo habla Benedicto XIV en su constitución *Decet Romanum Pontificem* (cfr. BENEDICTO XIV, 23.XI.1740, Constitución *Decet Romanum Pontificem*, en *Benedicti XIV P.M. Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, pp. 11-12).

Es además el «caput studii», es decir, el que dirige la escuela donde se formaban en la práctica forense los jóvenes clérigos que, en el futuro, ocuparían cargos en la Curia Romana o en otras curias diocesanas.

El «studio»<sup>23</sup>, escuela que acabamos de mencionar, no tiene un documento de origen que nos hable de su creación, pero que jugó un papel importante en este dicasterio. Aunque sus componentes no forman parte de la Sagrada Congregación del Concilio, colaboran, en cambio, en la preparación de las materias que después iban a ser discutidas en el pleno de la Congregación. La finalidad, pues, de este «studio» es doble: aprendizaje y colaboración. Para entender la importancia de este instituto vale la pena explicar brevemente el funcionamiento del mismo de acuerdo con la información que nos proporciona Bouix<sup>24</sup>.

La selección de candidatos la realiza el secretario quien elige entre los jóvenes clérigos o presbíteros que aspiran a formarse en la práctica canónica. La formación que facilitará el «studio» a sus alumnos hará que éste sea la cantera de donde saldrán las promociones para desempeñar cargos en las Sagradas Congregaciones y otros oficios eclesiásticos en las curias diocesanas. Los alumnos se reúnen en S. Andrea della Valle<sup>25</sup>, donde está la secretaria del Concilio, y allí discuten las causas que van a ser tratadas en la Sagrada Congregación. Cada causa es tratada por un alumno. Éste la prepara por escrito y en el día convenido la expone, ante el «auditor» y los alumnos, dando la solución que estima oportuna. Sobre las conclusiones presentadas los alumnos intervienen alegando las opiniones de los autores, doctores y sus propios argumentos. De esta manera, la causa discutida en el estudio es ya de tal manera clarificada que facilita el trabajo del secretario ante la plenaria. Raramente, aunque en el seno de la Congregación no se hace mención alguna de lo dicho en el «studio», la causa ahí tratada contiene razones diversas o nuevas a las ya aportadas en el «studio».

23. Romita sostiene que es plausible pensar que el «studio» fuese instituido por Benedicto XIV (cfr. F. ROMITA, *Lo studio della Sacra Congregazione del Concilio e gli studi della curia Romana*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 642, nota 28). El reglamento de la Congregación promulgado del Cardenal P. Ostini el 27 de septiembre de 1847 y después el del 10.XII.1884 dado por el Cardenal Lorenzo Nina, confirman la existencia de un «studio».

24. D. BOUIX, *Tractatus de Curia Romana*, Paris 1880, p. 171.

25. Con este dato de lugar que aporta Bouix, puede deducirse la época a la que se refiere. Efectivamente, en el trabajo de Chiappafredo se aporta un documento fechado el 1.IX.1845 en el que se habla de la nueva ubicación de la secretaría de la Congregación en San Andrea della Valle (cfr. F. CHIAPPAREDO, *L'archivio della sacra congregazione del concilio*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 414). En este mismo trabajo se pueden conocer las distintas ubicaciones de la secretaría de la Congregación.



### C. Competencia

Conforme a lo establecido por la constitución que confirma el Concilio de Trento (*Benedictus Deus*, de 26.VI.1564), con la cual Pío IV había reservado exclusivamente a la Sede apostólica la interpretación de cualquier decreto, prohibiendo a cualquiera, civil o eclesiástico, publicar cualquier género de «commentarios, glossas, adnotationes, scholia, ullumve omnino interpretationis genus super ipsius Concilii decretis», la recién erigida Congregación tuvo desde el principio solamente funciones meramente ejecutivas, como por otro lado aparecía claramente de su misma denominación. Como a pesar de eso la Congregación, como hacen notar algunos autores<sup>26</sup>, en alguna ocasión dio interpretaciones sobre los cánones de Trento, Pío V (1566-1572) le concedió la facultad de poder interpretar los decretos conciliares<sup>27</sup>. La Congregación quedaba así investida del poder de resolver auténticamente cualquier duda que no fuera grave ni sobre un asunto delicado.

Mutada la denominación de la Congregación en «Sacra Congregatio cardinalium Concilii Tridentini interpretum»<sup>28</sup>, este dicasterio a partir de entonces se ocupó, a parte de salvaguardar la aplicación de los decretos disciplinares, de interpretar las disposiciones conciliares en caso de dudoso entendimiento, y a dirimir, en el interés de las partes convenidas, todas aquellas cuestiones de carácter contencioso.

Las competencias de este dicasterio fueron mejor definidas y notablemente ampliadas por Sixto V (1585-1590). Mediante la constitución «Immensa aeterni» de 22.I.1588, el Papa se reservó la interpretación de los decretos conciliares en materia dogmática y, confió a la confirmada «Congregatio pro interpretatione et executione Concilii Tridentini» el encargo de interpretar «authentice» todos los decretos disciplinares, con una cláusula que obligaba a recurrir cada vez al Santo Padre («nobis tamen consultis») en las dificultades que podían surgir «de morum reformatione, disciplina ac moderatione et ecclesiasticis iudiciis aliisque huiusmodi». Además también se conceden a esta Congregación las facultades de vigilar sobre la regularidad de las convocatorias periódicas de los concilios provinciales y de los sínodos diocesanos, que el Concilio de Trento había establecido que se debían tener respectivamente cada tres años y una vez al año, así como de examinar las actas de estos concilios; de vigilar el escrupuloso cumplimiento

26. Cfr. B. OJETTI, *De Romana Curia. Commentarium in Constitutionem Apostolicam «Sapienti Consilio» seu De Curia Romana piana reformatione*, Romae 1910, pp. 84-85; G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 62 y D. BOUIX, *Tractatus de Curia Romana*, Paris 1880, p. 335.

27. P. FAGNANUS, *Commentaria in quinque libros Decretalium*, in cap. *Quoniam de const.*, n° 10.

28. Nicolò de Re señala que este cambio fue en mayo de 1567, pero no añade una fuente en donde comprobarlo (cfr. N. DEL RE, *La Curia Romana*, Roma 1970, p. 151).

de las visitas «ad limina» por parte de los Obispos diocesanos, recibir las relaciones pastorales y asegurarse de la residencia de los Obispos «intra dioecesim»; de proveer, finalmente, «in universo orbe christiano» a la reforma del clero y del pueblo, a la promoción del culto, a la restauración de la piedad y a la acomodación de las costumbres según las prescripciones tridentinas.

Hacia finales del siglo XVI, como señala Niccolò del Re<sup>29</sup>, fue ampliada la competencia de la Congregación con la facultad de conceder gracias, dispensas e indultos.

Podemos concluir con Varsanyi que las funciones de la Congregación, en el tiempo en el que se sitúa el Thesaurus eran:

### 1. *Función interpretativa*

Tenía la competencia exclusiva en todo lo referente a la interpretación de las normas disciplinares de Trento. No fácilmente daba respuestas generales y abstractas ya que sabía que las dudas muchas veces no provenían de la obscuridad de la ley sino de las circunstancias de hecho que hacían dudosa la aplicación de la misma. Por eso se observaba el procedimiento de pedir a quien solicitaba una interpretación abstracta de la ley las circunstancias concretas<sup>30</sup>. La Congregación interpreta los decretos de Trento y puede además, como se observa en la praxis de la misma, dar decretos generales<sup>31</sup>.

29. Cfr. N. DEL RE, *La Curia Romana*, Roma 1970, p. 152. Según Varsanyi, en cambio, la facultad de conceder dispensas se funda en los primeros escritos de los primeros tiempos de la Congregación. Estas facultades las confirma el breve de Gregorio XIV «Ut securitate». Por este acto pontificio se concedía a la Congregación del Concilio la facultad de absolver a quienes han sido promovidos a las sagradas órdenes por quienes no tenían facultad para hacerlo, así como de condonar los frutos percibidos de los beneficios eclesiásticos (cfr. G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 72-73).

30. Varsanyi cita un ejemplo de una causa propuesta el 27.III.1677 (no recogida por tanto en el Thesaurus) en la que se pregunta genéricamente a la Congregación para que de una respuesta abstracta, aplicable a cualquier caso. La Congregación responde con las palabras «Exprimatur casus particulares» (cfr. G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 134, nota 324). Un ejemplo del Thesaurus está en la causa *Caurien. et aliarum Dubia electionum vicarii capitularis, 25 ianuarii 1862*. Tomando un caso concreto de conflicto en la elección del vicario capitular en la diócesis de Coria (Extremadura, España) el secretario redacta un largo «discursus» en el que propone unos «dubia» generales a los que la plenaria responde «providebitur in casibus particularibus, et ad mentem».

31. «potius expedit ut non tantum casui peculiari prospiciatur sed in universum similibus casibus, tunc decernitur “providebitur per decretum generale”» (cfr. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1898. p. 109).

Cuando llegaban frecuente dudas sobre un mismo tema, la Congregación podía emitir un decreto general que respondiera en abstracto a la materia por la cual era requerida.

Un motivo para resolver una duda general era cuando la Congregación quería dar a conocer cuál era su modo de actuar ante determinadas cuestiones. Un buen ejemplo de ello lo tenemos en la causa *Dubia Iubilationum, 17 decembris 1718*. Esta causa no responde a una petición concreta sino a un interés de la Congregación por dar a conocer cual es su praxis sobre la concesión de los indultos de jubilación de los que poseían un beneficio en un cabildo.

## 2. *Función administrativa*

La función ordinaria de la Sagrada Congregación del Concilio era la administrativa. Esta función la ejercía no de modo exclusivo sino cumulativamente con otras congregaciones en razón de la materia y de las personas.

- Por ella procuraba que los decretos de Trento así como las leyes pontificias fueran observadas.
- Vigilaba que los oficiales, magistrados eclesiásticos y los que poseyeran otros oficios dentro de la Iglesia (por ej. párrocos en las diócesis) fueran constituidos rectamente, desempeñaran su cargo según lo estipulado y dirigieran a sus súbditos a guardar las leyes.
- Cuidaba que los sínodos diocesanos y provinciales se realizaran de acuerdo con las normas. Corregía, aprobaba y cambiaba, si era preciso, los decretos de estos últimos<sup>32</sup>.
- Según las relaciones de los obispos sobre el estado de sus diócesis daba órdenes particulares y también decretos e instrucciones generales para explicar y confirmar las leyes que se proponían como medios prácticos para urgir el cumplimiento de las leyes universales<sup>33</sup>.

32. Esta actividad no es recogida en el Thesaurus sino en otros libros de la Congregación. Para consultar los fondos del archivo de la Congregación del Concilio hay que dirigirse al Archivo Secreto Vaticano donde se transfirieron de la Congregación del Clero hace unos años.

33. Un buen ejemplo de esto lo proporciona la causa *Ipren. Vissitationis Sacrorum Liminum, 17 augusti 1737*. Con motivo de una visita ad limina del Obispo de una región de los países bajos (Iprensis), el prelado dirige un libelo de súplica ante la Congregación. En el pregunta sobre los validez de unos determinados matrimonios celebrados en su diócesis que no cumplen las normas establecidas por Trento. La respuesta de la Congregación es «ad mentem». Posteriormente, el 13.V.1741, el Papa Benedicto XIV, deseoso de solucionar el problema de los matrimonios en los países bajos, tiene una sesión con la Congregación en la que se le presenta la causa llevada anteriormente por el Obispo de la zona de los países bajos. En esa reunión se prepara el texto del decreto que, unos meses después, dará el Papa (cfr. BENEDICTO XIV, 4.XI.1741, *Declaratio Matrimonia*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, p. 39.)

- Aplicaba el derecho prescrito mediante preceptos a los casos concretos.
- Concedía indultos a los actos jurídicos que sin licencia de la Sta. Sede no se podían otorgar válidamente (por ej. enajenaciones de beneficios).
- Usaba remedios disciplinarios y, si era necesaria la corrección, imponía moniciones paternas, penitencias o incluso penas<sup>34</sup>.
- Resolvía dudas no abstractas sino «de facto» sobre algunos aspectos de la ley.
- Resolvía controversias sobre la residencia de los Obispos, la reducción de Misas, la restitución «in integrum» transcurrido un quinquenio contra la profesión religiosa, sobre la dispensa de irregularidades...

### 3. *Función judicial*<sup>35</sup>

La Congregación también funciona como tribunal. El procedimiento usado en estos casos era sumario<sup>36</sup>. Puede conocer causas ya en primer grado ya en vía de apelación.

34. Como dice Varsanyi citando a Monin, «minoribus poenis arbitrariis, quae tamen modum paternae correctionis non excedant» (cfr. G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 116 nota 263).

35. Hay que tener en cuenta que hasta la reestructuración de la Curia Romana introducida por la Constitución «Sapientis Consilio» de S. Pío X, no existía una clara separación entre la actividad administrativa y la judicial en distintos órganos. Es así que un mismo dicasterio podía actuar como ente administrativo y judicial. Por eso Labandeira señala que «como las Congregaciones recibían asuntos contenciosos y no existía una clara delimitación de funciones, pronto se admitió que una causa judicial podía ser llevada ante una Congregación si no se oponía a ello el demandado (prórroga voluntaria de jurisdicción). Incluso ese tránsito podía hacerse después que el juez hubiera iniciado el proceso, si estaban de acuerdo las partes y lo consentía la Congregación. Esto propició la confusión de funciones y el paso de causas judiciales a la vía administrativa. Se permitió a las Congregaciones entender durante siglos en las causas judiciales. Especialmente la Congregación del Concilio, y la de Obispos y Regulares, acabaron resolviendo la totalidad de las causas, en detrimento de las funciones de la Rota romana y de la Signatura de justicia, hasta el punto de que estos tribunales dejaron de funcionar el año 1870. Hasta 1908 no fueron restaurados por S. Pío X» (cfr. E. LABANDEIRA, *Tratado de derecho administrativo canónico*, Pamplona 1993, p. 277).

36. Varsanyi señala que la Congregación funciona como tribunal al que califica de extraordinario. Las causas contenciosas que requerían «telam iudiciarim» y un proceso formal pertenecían a la competencia de los tribunales ordinarios. Sólo podían aceptarse por la Congregación, pidiéndolo las partes, aquellas que sin peligro de la justicia podían ser tratadas sumariamente (cfr. G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 109).

Un lugar importante en las causas contenciosas, lo ocupan aquellas que afectan al ámbito matrimonial. La Congregación conocía las causas relacionadas con la interpretación de lo dispuesto en la sesión XXIV de Trento «de reformatione matrimonii». Se exceptuaban aquellas que se referían al privilegio paulino y las relacionadas con el impedimento de disparidad de culto y de matrimonio mixto. Estas las conocía la Sagrada Congregación del Santo Oficio. Con algunas excepciones, cuando una de las partes no quería llevar la causa contenciosa a la Congregación y esta causa exigía un proceso formal con pruebas y otras solemnidades, la Congregación solía remitirla a los jueces ordinarios<sup>37</sup>. Algunos ejemplos de estas excepciones son aquellas causas que conocía la Congregación por mandato del Romano Pontífice cuando existía causa grave como, por ejemplo, peligro de escándalo; también cuando la indefensión de las partes hacía que no fuera viable un proceso ordinario con todas las formalidades. El número de causas matrimoniales aumentó considerablemente cuando en 1870 la Rota paralizó su actividad hasta que, en 1908, S. Pío X la restableció.

Otro capítulo dentro de las causas contenciosas lo integran las relacionadas con los bienes patrimoniales: unión, segregación... de beneficios.

No hay que dejar de mencionar en este apartado las causas relativas a la nulidad de la profesión religiosa y de órdenes mayores y menores.

También son competencia del tribunal aquellas causas contenciosas relativas a asuntos que dependían de la interpretación de Trento. Entre ellas podemos incluir las de derecho de visita del Obispo y las causas contra Obispos no residentes.

Finalmente se encuentran las causas penales, por ejemplo cuando se trataba de censuras eclesiásticas, de privación de beneficios y generalmente de penas que debían ser aplicadas judicialmente según Trento.

Es por todo lo dicho que Caizza afirma de la Congregación del Concilio que era «fino alla fine dell'Ottocento, uno dei più importanti e dei più potenti dicasteri romani»<sup>38</sup>.

Las reformas en las competencias del dicasterio continuaron hasta sufrir notables cambios con la reforma introducida por S. Pío X.

Una primera restricción de las amplias facultades fue aportada por Urbano VIII con la institución en 1636 de la Congregación sobre la residencia de los Obispos<sup>39</sup>.

37. Cfr. DE LUCA, *Il cardinale pratico*, disc. XV. Cita tomada de B. OJETTI, *De Romana Curia. Commentarium in Constitutionem Apostolicam «Sapientis Consilio» seu De Curia Romana piana reformatione*, Romae 1910, pp. 88-89.

38. P. CAIAZZA, *L'archivio storico della Sacra Congregazione del Concilio (Primi appunti per un problema di riordinamento)*, «Ricerche di storia sociale e religiosa» 42 (1992) 7.

39. URBANO VIII, 12.XII.1634, Constitución *Sancta Synodus*, en *Magnum Bullarium Romanum a beato Leone Magno usque ad S.D.N. Benedictum XIV*, Luxemburgi 1742, tomo V, pp. 269-272.

Un nuevo órgano subsidiario, que limitó ulteriormente las atribuciones de la Congregación de Concilio fue la Congregación «super statu ecclesiarum». Fue instituida por Benedicto XIV con la constitución «Decet Romarum Pontificem» de 21.XI.1740 y se encargó del examen de las relaciones sobre el estado de las diócesis presentado por los Obispos en la conclusión de sus visitas pastorales. Esta restricción se vio compensada con la constitución «Dei miseratione»<sup>40</sup> de 1741, por la que la Congregación era competente para las causas de nulidad de matrimonio cumulativamente con el tribunal de la Sacra Romana Rota.

Con la constitución «Iustitiae et pacis»<sup>41</sup> (9.X.1746) aumentó la potestad judicial de la Congregación. Ahí se establece que las causas matrimoniales, tanto «pro vinculo» como «pro nullitate», en vía de apelación a la Sta. Sede, fueran tramitadas y resueltas o por la Sagrada Congregación del Concilio o por la Rota.

La constitución «Si datam hominibus fidem»<sup>42</sup> (4.III.1748) asigna a la Sagrada Congregación del Concilio o a la «Episcoporum et Regularium» (a elección de las partes) el conocer y definir las causas sobre nulidad de profesión religiosa.

En los procesos matrimoniales, hacia 1836<sup>43</sup>, se dispuso que si las partes no podían pagar los costes de un proceso solemne, se usara un proceso econó-

40. «quoad causas matrimoniales..., quae in prima instantia, ex consensu partium, vel in secunda, per appellationem ad Sedem Apostolicam, omisso medio, interposita, vel in tertia, Romam deferuntur, quas omnes iudicari volumus, vel in Congregatione S.R.E. Cardinalium super interpretatione, et executione Concilii Tridentini, vel in causarum Palatii nostri Auditorio, dummodo Nobis, et Romano Pontifici pro tempore iustis ex causis non videatur particularis Congregatio S.R.E. Cardinalium, vel Romanae Curiae Prelatorum deputanda» (BENEDICTO XIV, 3.XI.1741, Constitución *Dei miseratione*, en *S.D.N. Benedicti papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, pp. 36-39).

41. «Graviores itidem causas esse declaramus, et censeri debere statuimus omnes causas matrimoniales, tam super foedere matrimonii, quam super divortio, nec non causas omnes super nullitate professionis Regularis emissae, et has quidem nunquam praelatis, neque Rotae Auditoribus, uti Praelatis, quantumvis accedente consensu partium, committi volumus, sed aut ipsi Rotae Auditorio committi, aut a Congregatione Venerabilium Fratrum Nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium interpretationi, et executioni Decretorum Concilii Tridentini praeposita, vel etiam, quoad causas nullitatis professionis praedictae, a Congregatione eiusdem S.R.E. Cardinalium, negotiis et consultationibus Episcoporum, et Regularium praeposita, pro arbitrio, et ad electionem partis appellantis, seu recurrentis, cognosci et definiri mandamus» (BENEDICTO XIV, 9.X.1746, Constitución *Iustitiae et pacis*, en *S.D.N. Benedicti papae XIV Bullarium*, Venetiis 1768, tomo II, pp. 67-71).

42. Esta constitución establece el proceso que se ha de llevar a cabo para las causas sobre nulidad de profesión religiosa (cfr. BENEDICTO XIV, 4.III.1748, Constitución *Si datam hominibus fidem*, tomo II, Venetiis 1768, pp. 178-183). La constitución confirma la competencia de la Sagrada Congregación del Concilio ya indicada en la constitución «Iustitiae et pacis».

43. Cfr. D. LINGEN, P.A. REUSS, *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretatione propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae 1871, p. XII.

mico en el que para su resolución se requerían los votos de un canonista, un teólogo y las animadversiones del defensor del vínculo.

En 1849, finalmente, Pío IX quitó de la jurisdicción de la Congregación del Concilio otra de las facultades atribuidas por la constitución sixtina. Fue la del examen de las actas de los concilios provinciales, que confió a un dicasterio creado para esa función y denominado Congregación especial para la revisión de los concilios provinciales<sup>44</sup>.

En 1879 quedando vacante la prefectura de la Congregación sobre la Inmunidad eclesiástica por la muerte del cardenal Filippo Maria Guidi, Leon XIII encargó a la Congregación del Concilio las funciones de aquella. El encargo que en principio debía tener un carácter transitorio, se mantuvo durante un buen número de años y quedó recogido en el canon 250§3 del Código de Derecho Canónico de 1917.

La reforma curial llevada a cabo por S. Pío X en 1908 dio una nueva conformación a esta Congregación. Las atribuciones en parte son disminuidas y en parte ampliadas. Desprovisto de todo poder judicial, perdió también su exclusiva competencia de interpretar auténticamente los decretos tridentinos; sólo le correspondía el examen de las dudas jurídicas en las materias propias de su competencia, siempre que esas materias no presentasen una obvia y clara solución en las leyes y máximas ya establecidas<sup>45</sup>. En compensación, la Congregación del Concilio consiguió por un lado, la plena competencia sobre la observancia de los preceptos de la Iglesia, ejercitada precedentemente por la Congregación del Sto. Oficio y, por otro lado, volvió a obtener las atribuciones de algunos dicasterios suprimidos por S. Pío X como la Congregación para la revisión de los concilios provinciales y aquella de la Inmunidad eclesiástica. Esta última competencia la ejerció mediante una Congregación especial dependiente de la del Concilio: la Congregación Lauretana.

La nueva reforma general de la Curia Romana, introducida por Pablo VI con la constitución «Regimini Ecclesiae universae» del 15 de agosto de 1967, ha reestructurado completamente la antigua Congregación que abandona su anacrónico nombre para asumir el de Congregación del Clero. Se cierra con esto una etapa de cuatro siglos de duración (1564-1967) para uno de los dicasterios más importantes de la Curia Romana. A partir de la constitución citada de Pablo VI «quo aptius nomen congruat actioni, Sacra Congregatio Concilii, in posterum appellabitur Sacra Congregatio pro Clericis»<sup>46</sup>.

44. Como ha sido señalado en el apartado A este nuevo dicasterio dependía de la Congregación del Concilio.

45. Normae peculiare, c. VII, art. IV, nn. 6-7 (cfr. AAS I [1909] 95-96).

46. De la constitución «Regimini Ecclesiae universae» (cfr. AAS LIX [1967] 885-928).

## D. «*Modus procedendi*»

### 1. *Concepto de «modus procedendi»*

Bajo estas palabras se pretenden explicar las formalidades externas que se siguen para tratar y resolver todos aquellos asuntos que son competencia de esta Sagrada Congregación. Como la naturaleza de los asuntos que resuelve este dicasterio es variada y sus competencias son cambiantes con el tiempo, también lo será el «modus procedendi».

El modo de proceder que se va a explicar es el que se inicia a partir de la ya citada constitución de Sixto V «*Immensa aeterni*».

### 2. *Nociones preliminares*

Antes de entrar directamente en el estudio del «modus procedendi» conviene señalar algunas nociones previas. En primer lugar hay que tener en cuenta que no existen leyes de los Papas que determinen el funcionamiento de la Sagrada Congregación. Este va perfilándose a través del prefecto y del secretario. Ellos van desarrollando y mudando los procedimientos para que sean más acordes con las necesidades del momento. En las leyes pontificias sólo existen directrices generales. Hasta el s. XIX, en los archivos de la Congregación, no se encuentran reglas. Las reglas que después se publicaron<sup>47</sup> están mas bien pensadas para dar una orientación a los que deben recurrir a la Sagrada Congregación del Concilio. Prescriben el modo de actuar de los abogados y procuradores y se limitan casi exclusivamente a las causas que se proponían «*in folio*» y que más adelante se explicarán. Por tanto no son reglamentos generales en los que se muestra la normativa en el modo de proceder de la Congregación para todos los asuntos, sino más bien específicos. El modo de funcionamiento interno de la Sagrada Congregación lo conocemos a través de las descripciones que hacen autores como J. Bangen<sup>48</sup>, M. Lega<sup>49</sup> y G.I. Varsanyi<sup>50</sup>.

47. El primer reglamento del que tenemos noticia nos ha llegado a través de una revista francesa titulada «*Analecta Iuris Pontificii*». En ella se recoge el reglamento de 1695. También Zamboni recoge con alguna pequeña modificación el texto de este primer reglamento. Posteriormente está el reglamento de 1751, conocida su existencia por la referencia que aparece en el de 1847. Este reglamento de 1751 posiblemente sea el mismo que cita con fecha 6.IX.1731 la revista «*Analecta Iuris Pontificii*», y seguramente la discordancia se deba a un error tipográfico. El reglamento de 1847 (Vid anexo I) no modifica sustancialmente los reglamentos anteriores según Varsanyi. En 1884, como sabemos por la mención hecha en el reglamento de 1905, se confirma lo fundamental del anterior reglamento haciendo pequeñas modificaciones. Por último tenemos el reglamento de 1905 que tampoco se aparta sustancialmente del de 1847.

48. J. BANGEN, *Die Römische Curie*, Münster 1854.

49. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, vol. II, Romae 1898.

50. G.I. VARSANYI, *De competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 51-161.



### 3. Descripción del «modus procedendi»

Inicialmente la Sagrada Congregación del Concilio actúa colegialmente. Todos los asuntos son vistos por todos sus miembros. Con el aumento del número y de la amplitud de las causas, se hace muy difícil que todos los cardenales conozcan todos los asuntos. Así pues, el prefecto resuelve los de menor importancia y prepara las causas que han de ser tratadas por todo el colegio o han de ser llevadas al Papa. En esta labor le ayudaba el secretario, cargo cuyas funciones fueron creciendo progresivamente. Éste, con el paso del tiempo, fue ayudado por oficiales y, desde inicios del s. XVII, desempeñaba el oficio de cardinal relator, mientras en otras congregaciones este cargo, llamado ponente, no recaía de manera permanente en la misma persona.

Cuando llegaba una causa<sup>51</sup>, uno de los oficiales anotaba en el registro de entrada de las «preces» o «supplices libelli» el nombre la diócesis<sup>52</sup> y, a veces, la parroquia del recurrente y el asunto del que se trataba.

A continuación se examina la competencia<sup>53</sup> de la Sagrada Congregación del Concilio. Este trámite que inicialmente lo realizaba todo el colegio, como ya dijimos, se delegó en el prefecto y más tarde en el secretario. Cuando del resultado de ese examen se concluía con la cláusula «ad iudices suos»<sup>54</sup>, se manifestaba la incompetencia de la Sagrada Congregación del Concilio; cuando la Congregación aceptaba el asunto, pero este era demasiado general, es decir, planteaba una cuestión abstracta, respondía con la expresión: «dabitur resolutio in casibus particularibus»<sup>55</sup>. También cabía la posibilidad de que la causa care-

51. La procedencia de la causas podía ser del agente directamente o bien por remisión de la misma por parte del Papa o de otros órganos de la Curia Romana incompetentes en esa materia. Un ejemplo de causas que llegan del Sto. Padre se puede encontrar en la parte que recoge las causas de 1740 del volumen IX del Thesaurus (pp. 9 y 85) en el que aparece una relación de causas encabezadas por el título «Deinde referuntur nonnulli supplices libelli plerumque a Sanctissimo Domino Nostro, et Dataria remissi». Además, el «petitum» de las «preces» podía llegar en primera instancia o bien por vía de apelación mediante el recurso de una sentencia o de un decreto emanado por el Ordinario del lugar o un decreto del mismo dicasterio. Este último recurso se conoce como beneficio de nueva audiencia.

52. El anotar el nombre de la diócesis es importante porque para resolver las causas se consultaba al ordinario del lugar del que dependía el «orator».

53. Ya Sixto V, en su citada constitución «Immensa aeterni», para evitar confusión en quien había de conocerlas estableció que «ut unaquaque Congregatio, quando aliqua causa, quaestio, vel consultatio ad eam delata fuerit, diligenter perpendat, an ad ipsam proprie eius causae cognitio et expeditio pertineat, et si ad se minime spectare cognoverit, eandem ad iudices ordinarios vel ad propriam Congregationem remittat» (SIXTO V, 22.I.1587, Constitución *Immensa aeterni*, en *Bullarium Romanum*, VIII, Torino 1862, p. 997).

54. Otras expresiones similares: «ad Ordinarium qui utatur iure suo» o «spectare ad Episcopum» o «Orator rem referat ad Episcopum et eius iudicio se dirigat».

55. Cfr. D. URSAYA, *Disceptationes ecclesiasticae*, Venetiis 1724, tomo V, part. I, discep. II, n<sup>o</sup> 33. Vid también los ejemplos citados en apartado C al hablar de la función interpretativa de la Congregación.

ciera de fundamento; en ese caso se escribía: «Lectum» o «Ad tabularium» o «Ad archivum». Finalmente, algunas preces que llegaban a la Sagrada Congregación, una vez estudiadas y resueltas, se remitían al Papa para su aprobación puesto que la Congregación no tenía facultades para la concesión de lo que se pedía. En esos casos junto a la respuesta de la Congregación se añadían las palabras «ex audientia Sanctissimi»<sup>56</sup>.

Si la causa aceptada por la Congregación era «negotium minus»<sup>57</sup>, entonces la resolución la tomaba el secretario o los oficiales de éste que actuaban «in nomine tamen Congregationis». La respuesta a esta causa se daba en forma de rescripto que iba firmado por el secretario y el prefecto y llevaba el sello de la Congregación. Cuando el rescripto se daba escrito a mano en el duplicado del libelo de súplica, se decía que el rescripto era expedido «brevi manu». Este tipo de causas, en algunos casos, como anota Lingen<sup>58</sup>, se exponían sucintamente en el pleno de la Congregación.

Si por el contrario las causas aunque fueran «negotia minora» tenían alguna dificultad, eran discutidas por el «congressus»<sup>59</sup> que así se llamaba a la reunión del prefecto y el secretario con algunos oficiales. De la deliberación del «congressus» se procedía a pedir información adicional si era necesaria y se resolvía directamente, o si se veía algo de mayor entidad, se remitía a la plenaria, es decir a la reunión de toda la Congregación.

Para preparar una causa que debía ser llevada a la plenaria, el secretario y el prefecto deciden si se hace «per summaria precum» o «in folio»<sup>60</sup>, no existiendo una regla fija para determinar un camino u otro. Esta decisión podía ser

56. Cfr. D. LINGEN, P.A. REUSS, *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae 1871, p. XI.

57. Este tipo de causas solían ser de tipo gracioso y se acostumbraba a conceder a petición. Varsanyi dice, citando el libro «Pratica della curia romana», que estas causas eran también aquellas en las que no solía haber oposición de parte. Después añade que este tipo de causas «“de stylo” Congregationis erant et nulla indigebant deliberatione» (G.I. VARSANYI, *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, p. 128). También emplea la misma expresión Lingen para determinar la naturaleza de este tipo de causas que pertenecen al «stylo Congregationis» (D. LINGEN, P.A. REUSS, *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae, 1871, p. XI).

58. *Ibid.*, p. XI.

59. Según Lega el «congressus» sólo resuelve negocios administrativos y contra sus resoluciones cabía interponer recurso ante el pleno de la Congregación (M. LEGA, *Compendium praelectionum de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1906, p. 302).

60. En caso de que la causa se proponga «in folio» se da el decreto «proponatur in folio».

modificada por la plenaria<sup>61</sup>. La distinción entre causas «in folio» y «per summaria precum» aparece, según Del Re<sup>62</sup>, en 1649, en cambio según Lega, la decisión por la cual se proponía «in folio» una causa viene de 1679<sup>63</sup>.

En cada sesión se trataban generalmente siete causas «in folio». Si se añadía una más llevaba la nota «extra ordinem» o una expresión equivalente<sup>64</sup>. En cambio para los negocios «per summaria precum» se proponían solamente tres.

Se solían poner «in folio» las causas que no tenían una resolución similar anterior, aquellas sobre la interpretación de los decretos de Trento, y las contenciosas. Había dos modos, según Varsanyi, de tratar las causas «in folio»: «servato iuris ordine» y «non servato iuris ordine»<sup>65</sup>. Las del primer tipo eran aquellas en las que el procedimiento observado cumplía con todas las solemnidades.

«Per summaria precum» se solían poner aquellas causas de no mucha importancia o, que ya son de estilo de la Curia pero que encerraban alguna dificultad o, en las que hay peligro en su retraso o, hay que tratar secretamente el asunto<sup>66</sup>. No se ha encontrado en la bibliografía ningún autor que hable de algún reglamento donde se describa el procedimiento de estas causas. El nombre de «summaria precum» no obedece a que el procedimiento fuera sumario pues todos los procedimientos de la Congregación son sumarios, sino más bien a la na-

61. Un ejemplo lo tenemos en la causa *Brugnatun. sponsalium, 26 iunii 1709*. La causa ahí descrita fue propuesta anteriormente «per summaria precum» y la Congregación respondió «ponatur in folio» y así se presentó de nuevo el 26 de junio mediante este nuevo procedimiento. Otra causa en la que se modifica el modo de su tramitación es *Sutrina, 28 februarii 1807*. Ahí escribe el secretario «proposita haec causa fuit per *summaria precum* in proxime praeterita Congregatione die 24 ianuarii, et eam in *folio* describenda iussistis». Este cambio en el modo de proponer la causa responde a que la plenaria de la Congregación considera que existe algún inconveniente de relieve en la misma que obliga a que esta sea ponderada con más profundidad por el método «in folio».

62. N. DEL RE, *La Curia Romana*, Roma 1970, p. 154.

63. Cfr. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, vol. II, Romae 1898, p. 194.

64. Un ejemplo de causa «extra ordinem» es *Parisien. Reintegrationis, 27 augusti 1864* que va precedida por el siguiente encabezamiento: «causa haec extra numerum ex mandato SSmi Patris proponitur».

65. Respecto al criterio para distinguir los modos de tratar las causas propuestas «in folio» hay varias clasificaciones según los autores. La que consigue explicar mejor la distinción es la que ofrece Varsanyi. Las causas «non servato iuris ordine» también son conocidas como «ex officio» o «oconomice».

66. Lingen-Reuss incluye, entre las causas «per summaria precum», las que tuvieran que ser tratadas secretamente de tal manera que así no se hicieran públicas en el Thesaurus. Sin embargo, Varsanyi desmiente esta razón porque explica que se encuentran causas propuestas tanto «per summaria precum» como «in folio» cuyas actas llevan en su parte frontal la inscripción «reservata» o «sub secreto» y no aparecían publicadas en el Thesaurus. Efectivamente lo afirmado por Lingen-Reuss no parece muy sostenible si se tiene en cuenta además que, cuando no se deseaba conocer la diócesis de procedencia y los nombres del incausado, estos datos no aparecen en el Thesaurus. Prueba de ello es la causa *Irregularitatis, 22 maii 1841* en la que se lee «Sacerdos N.N. (placuit Dioecesis, et Oratoris nomina suppressere, ut eiusdem famae parceremus)».

turalidad de las causas tratadas. Estas, al no ser de gran entidad, una vez se tenía toda la información para dirimir las, se presentaban, «oretenus et summarie», en la plenaria. En 1847, siendo secretario de la Congregación Jerónimo d'Andrea, se introdujo una innovación en este procedimiento. Al darse cuenta que algunas de las causas tramitadas «in folio» no tenían la suficiente importancia para que se siguieran tratando así, decidió que esas se redactaran como las «in folio» pero más brevemente y bajo el título «per summaria precum»<sup>67</sup>. Así mismo quiso que estas causas se distribuyeran antes de las plenarios entre los cardenales. Cuando se presentaban ante la plenaria, el secretario leía el sumario redactado por él o por algún miembro del estudio. Para la redacción de este texto se tenían en cuenta los documentos aportados junto con la petición, la praxis de la Congregación, y las razones de derecho y jurisprudencia sobre el caso. Finalmente, añadía su parecer a la vista de los antecedentes narrados. La relación acostumbraba a terminar con estas u otras palabras similares: «Quare dignentur Eminentiae Vestrae decidere sequentia dubia: q, 1, 2, 3...»<sup>68</sup>.

La Congregación se reunía, antes de Sixto V, todas las semanas. Después de la constitución sixtina, pasaron a reunirse dos sábados al mes si no coincidía con alguna fiesta o consistorio<sup>69</sup>. Esta periodicidad se mantuvo durante bastante tiempo. Posteriormente, la periodicidad cambia y al final del s. XIX pasan a reunirse una vez al mes. Ante una causa urgente se celebraban reuniones extraordinarias<sup>70</sup>. A veces el Papa tenía reuniones con la Congregación, fuera de las ordinarias, para informarse sobre un asunto<sup>71</sup>.

Las plenarios de la Congregación tenían lugar en el palacio del Quirinale o en el palacio Vaticano. Esto puede comprobarse en el título del «Thesaurus» que encabeza cada sesión<sup>72</sup> de la Congregación.

67. Esto explica porqué a partir de 1847 entre las causas sobre dispensa por irregularidad para ejercer el orden sagrado o para recibirlo sólo se encuentra una tratada «in folio».

68. Ejemplos de causas «per summaria precum» se encuentran en el Thesaurus a partir del año 1901 (tomo CLX).

69. El número de sesiones a principios del s. XIX era de 12 a 14 cada año.

70. Un ejemplo de estas se encuentra en la sesión de marzo de 1879 cuyo encabezamiento reza: «Die iovis 13 Martii 1879 in Palatio Vaticano erit S.C.C. extraordinaria». A parte de estas sesiones extraordinarias, existen reuniones de representantes de varios dicasterios nombrados por el Papa para tratar un determinado asunto. En el Thesaurus se encuentra algún ejemplo de este tipo de reuniones conocidas con el nombre de congregaciones particulares.

71. Una muestra de ello se encuentra en la «Declaratio cum instructione, super dubiis respicientibus Matrimonia in Hollandia, et Belgio contracta et contrahenda» de Benedicto XIV (cfr. BENEDICTO XIV, 4.XI.1741, *Declaratio Matrimonia*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, p. 39). El papa hace referencia a una reunión tenida con la Congregación el 13.V.1741. En el tomo del Thesaurus que recoge las causas de ese año no aparece ninguna sesión en esa fecha. La única en el mes de mayo es la del día 6.

72. Un encabezamiento sacado del tomo VIII (1737) del Thesaurus es el siguiente: «Die sabbati 27 Iulii 1737 in Palatio Apostolico Quirinali erit Sacra Congregatio Concilii, in qua, praeter alia, proponentur infrascripta dubia, iuxta morem eiusdem Sacrae Congregationis de iure resolvenda».

Al inicio de la sesión se rezaba la oración «Adsumus, Domine, Sancti Spiritus...». Primero se empezaban a tratar los negocios «per summaria precum» y después las causas «in folio». Las decisiones se tomaban por mayoría de votos. Terminada la discusión se concluía la asamblea con una oración de acción de gracias. Si algún asunto quedaba indeciso o no quedaba tiempo para resolverlo se acostumbraba a llevar a la siguiente sesión para tratarlo en primer lugar. Podía darse el caso de una cuestión propuesta «per summaria precum» que, al discutirla, se viera mejor proponerla «in folio»<sup>73</sup>. En ese caso, la causa se dejaba para presentarla «in folio» en un reunión posterior.

Para las respuestas afirmativas se solía escribir: «affirmative» o «pro gratia»<sup>74</sup>. Cuando la resolución no era clara y necesitaba ser diferida, se escribía la palabra «dilata»<sup>75</sup>. Cuando se trataba de una dispensa que superaba las facultades de la Congregación se respondía: «si Sanctissimo visum fuerit, concedendum est» o con otras palabras similares. Para este tipo de causas y otras de cierta gravedad, una vez hecha la consulta con el Papa se anotaba: «facto verbo cum Sanctissimo»<sup>76</sup>.

Si la contestación era negativa, cabían varias expresiones. Aparte de escribir «negative» se podía responder con las palabras «non expedire»; de este modo no se excluía la esperanza de volver a proponer la causa<sup>77</sup>. Una manera más fuerte de responder era escribiendo «relatum» o «lectum» o «nihil». En algunas ocasiones se añadía la expresión «et amplius»<sup>78</sup>. Con esto se ordenaba que la causa no fuera nuevamente propuesta. Aun así, cabía beneficio de nueva audiencia<sup>79</sup>.

Con frecuencia se añade a la respuesta de la Congregación la expresión «ad mentem». Con esta expresión se pretende mostrar el sentido y la amplitud de la respuesta dada. En algunas ocasiones esta «mens» permanece en secreto,

73. Cfr. D. BOUÏX, *Tractatus de Curia Romana*, Paris 1880, p. 172.

74. Otra respuesta típica: «affirmative iuxta modum, nempe».

75. La dilación en algunos ocasiones iba acompañada de un periodo determinado: «dilata ad primam congregationem», «dilata post aquas». Era frecuente que la dilación fuera para solicitar más pruebas, en ese caso solía escribirse la expresión «dilata et coadiuventur probationes».

76. Otra expresión es «ad Dominum Secretarium cum SSmo». Esta expresión es más clara porque refleja el procedimiento de aprobación papal. Era el secretario quien periódicamente acudía al Papa para presentarle todos los asuntos que requerían su aprobación.

77. Con frecuencia estas cláusulas negativas y las de «relatum» o «lectum» solían llevar la condición: «in praesenti rerum statu».

78. «Clausula et amplius importat apud S.C.C., huiusmodi significationem et causa amplius non porponatur. Solet haec clausula aponi, quando Cardinales omnes in eamdem sententiam conveniunt in decisione causae» (ASS I [1865/66] 86, nota al pie n. 1).

79. Cfr. art. 22 del reglamento de 1847. La causa *Liburnen. irregularitatis quoad dispensationem, 17 septembris 1842* es un ejemplo de recurso de nueva audiencia en la que se admite la causa después de haber sido desestimada con la resolución «prout iacet non expedire». La concesión del recurso de nueva audiencia se concede porque el orador «nova protulit documenta».

es decir no viene explicitada a continuación. Como señala Lega<sup>80</sup>, esto sucede cuando esta «mens» no afecta a la cuestión de mérito sino mas bien a condiciones de prudencia y equidad en la ejecución de la resolución. Lingen y Reuss dan otra razón y es que, en algunas ocasiones, la «mens» era opuesta a algunas personas cuya autoridad debía ser tenida en cuenta<sup>81</sup>. Una expresión similar a esta era «iuxta secretarium».

Otra manera de dilatar la resolución de una cuestión es añadiendo las palabras «non proposita». Esta cláusula era utilizada cuando la Congregación no había tenido suficiente tiempo de examinar una causa o le parecía más prudente dilatarla. A veces se encuentra la expresión «reproponatur cum iisdem». Con ello la Congregación quería madurar más la cuestión sin que fueran aportados nuevos argumentos.

Las resoluciones dictadas por el «congressus» podían ser recurridas ante la plenaria de la Congregación. Los recursos contra las decisiones de la plenaria se hacían mediante la petición de nueva audiencia ante el secretario o el prefecto.

#### 4. *Procedimiento «in folio»*

Ya desde antiguo, éste era el modo ordinario de estudiar los asuntos más graves que llegaban a la Congregación.

Las causas tratadas «per summaria precum» se distinguían de éstas no sólo en el modo externo de proceder sino también en la forma de preparar la causa. La distinción podía ser accidental o sustancial según cómo se traten las causas propuestas «in folio». Podían prepararse de dos maneras: «iuris ordine servato» o «iuris ordine non servato». Estas últimas se asemejan más a las causas propuestas «per summaria precum». Las normas para estos procedimientos «iuris ordine non servato» eran muy generales, mientras que para las causas «iuris ordine servato», como ya hemos visto en el apartado anterior, se encuentran a lo largo de la historia de la Congregación varios reglamentos<sup>82</sup>.

Las razones para decidir si una causa debía seguir el procedimiento «iuris ordine servato» o «iuris ordine non servato» dependían de la naturaleza del negocio, el arbitrio de la Congregación o la voluntad de las partes.

Con el procedimiento «iuris ordine servato» se conocían las causas de naturaleza judicial. Con el otro procedimiento se trataban causas tanto de natura-

80. Cfr. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, vol. II, Romae 1898, p. 106.

81. Cfr. D. LINGEN, P.A. REUSS, *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae 1871, p. XIV.

82. Vid anexo I en el que se recoge el reglamento de 1847.

leza judicial (contenciosas y criminales) como no judiciales (sobre interpretación de los decretos de Trento o administrativas). Entre las causas contenciosas están las llamadas económicas («oeconomice tractandae»). Este tipo de causas estaban previstas en los casos en los que las partes no podían pagar un proceso con todas las solemnidades. En este caso no intervenían en el proceso ni abogados ni procuradores. Un segundo grupo dentro de las causas contenciosas «iuris ordine non servato» son aquellas en las que para la defensa de las partes se intervenía «ex officio», recibiendo el nombre de causas «ex officio».

a) Procedimiento «iuris ordine non servato»

a.1) Interpretación de las leyes «in abstracto»<sup>83</sup>

La interpretación de las leyes es el cometido para el que fue instituida esta Sagrada Congregación del Concilio según la constitución sixtina. De todas formas, como ya dijimos, la Congregación no era proclive a dar decretos generales. Cuando se le planteaba un «dubium» abstracto era frecuente que se pidieran las circunstancias concretas<sup>84</sup>.

En ocasiones sucedía que se planteaban a la Congregación cuestiones que esta misma ya había resuelto por decreto. En esos casos, la respuesta a la duda formulada era: «dentur decreta» o «detur responsum». De este modo se hacía llegar al interesado el decreto que no conocía.

Podía suceder también que la Congregación no quisiera responder auténticamente a un «dubium». En ese caso decía: «consulat probatos autores».

Quienes podían enviar a la Congregación sus preces pidiendo la aclaración de sus «dubia» eran: fieles, superiores eclesiásticos, otras congregaciones o tribunales. Una vía por la que llegaban «dubia» era la de los tribunales que en el conocimiento de una causa se les suscitaba una duda prejudicial sobre la interpretación de un decreto tridentino o ley pontificia.

Para resolver este tipo de negocios el secretario redactaba la causa en cuestión. A esta solía añadir los votos de dos consultores y hacía llegar a los cardenales todos estos documentos unos días antes de la sesión plenaria. En ese

83. Un ejemplo de este tipo de causas es *Dubium super impedimento matrimonii, 13 martii 1879*. La Congregación es movida a resolver la cuestión «An actus, qui vulgo audit matrimonium civile, pariat impedimentum iustitiae publicae honestatis» después de «pluries Episcopi alique animarum pastores ab Apostolica Sede anxii postularunt, an ex actu civili, qui honorandum usurpat matrimonii nomen, impedimentum iustitiae publicae honestatis oriatur». Para encontrar más ejemplos se puede consultar la parte II de la obra de Zamboni (J.F. ZAMBONI, *Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum*, Atrebatii 1860, p. 423) en la que bajo el título «dubia» y «dubium» enumera varias docenas de causas que se refieren a cuestiones generales. El elenco llega hasta las causas de 1800.

84. Una respuesta era «providebitur in casibus particularibus». Recuérdense los ejemplos citados en el apartado C cuando se habló de la función interpretativa de la Congregación.

día el secretario leía ante los cardenales un breve discurso en el que planteaba la cuestión y daba su voto. Después de la discusión, se decidía el asunto por mayoría de votos a favor o en contra de la solución planteada por el secretario. Con esto el secretario confeccionaba la respuesta que debía ir firmada por el mismo y el prefecto y, además, tener el sello de la Congregación.

A la respuesta que daba la Congregación al «dubium» se añadía, en algunas ocasiones, una expresión para que se llevara el asunto al Romano Pontífice y lo declarara por decreto general<sup>85</sup>. En otros casos, la misma Congregación respondía «providebitur per decretum generale». Aunque lo más frecuente era que la Congregación diera la resolución de los casos y esta fuera aprobada por el Papa.

#### a.2) Procedimiento en negocios administrativos

Los negocios que más frecuentemente eran atendidos por este procedimiento eran aquellos en los que se hacía recurso contra las disposiciones administrativas y órdenes penales extrajudiciales del Ordinario del lugar. Este tipo de procedimiento solía denominarse «ex officio» porque los abogados y procuradores en la defensa de las partes eran sustituidos por el secretario y su ayudante. A este tipo de procedimientos se les conoce como disciplinares. También siguen este procedimiento aquellas causas graciosas por las que se piden indultos, dispensas... y que tienen la suficiente importancia como para que sean propuestas «in folio» y no «per summaria precum».

El procedimiento empleado aquí no difiere mucho del ya comentado en el apartado anterior. Para la redacción del folio, el secretario, aparte de la demanda, contaba con los votos de los consultores y con la información que debía solicitar previamente al Ordinario del lugar o Superior religioso o a otra persona cualificada<sup>86</sup>. Esta información se pedía también a aquellos que tuvieran algún interés en la causa. Esto se hacía constar mediante la cláusula «auditis etiam interesse habentibus».

Para la resolución de estas causas, caso de que la Congregación no tuviera facultad para conceder lo que se pedía, siempre se respondía con la condición «si S.D.N. annuat». Si el Papa estaba de acuerdo, en el rescripto se anotaban las

85. En la ya citada causa *Dubium super impedimento matrimonii, 13 martii 1879*, se plantea el dubium: «An actus, qui vulgo audit matrimonium civile, pariat impedimentum iustitiae publicae honestatis?». La respuesta de la plenaria de la Congregación fue: «Negative, et consulendum Ssmo., ut id declarare ac statuere dignetur». El Thesaurus recoge a continuación el decreto general de Pío IX.

86. Zamboni insiste en la importancia de solicitar la información al Obispo aunque las «preces» hayan llegado a la Sagrada Congregación del Papa, de su «auditor» o de la dataría. Añade que la Congregación no solía decidir una causa sin esa documentación, «ita ut frustra ab ea aliqua desideretur resolutio, quin Episcopi informationem audierit» (J.F. ZAMBONI, *Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum*, Atrebatii 1860, p. XXI).



palabras «ex audientia Sanctissimi». Cuando la Congregación tenía facultad para otorgar la gracia solicitada, constaba en el rescripto la expresión «vigore facultatum». En las causas contra las disposiciones de un Ordinario del lugar el «dubium» solía ser en muchos casos: «An decretum Episcopi N. sit confirmandum vel infirmandum in casu?».

Un tipo especial de causas graciosas que se tramitaban por este procedimiento son las dispensas de matrimonio rato y no consumado. Las normas que lo regulan se encuentran en la constitución «Dei miseratione» de Benedicto XIV<sup>87</sup> y en la instrucción de la Congregación de 1840<sup>88</sup>. Cuando llegaba a la Congregación una petición de este tipo, si se veía que la petición tenía fundamento, se facultaba al Obispo competente para que instruyera la causa<sup>89</sup>. En ella no intervenían ni abogados ni procuradores. Terminada la fase instructoria, las actas autenticadas se remitían a la Congregación junto con los votos del Obispo y del defensor del vínculo. El secretario de la Congregación, con ese material y además con los votos de un canonista, un teólogo y las «animadversiones» del defensor del vínculo, redactaba la causa en folio y la distribuía entre los cardenales para que en la Congregación plenaria respondieran a los siguientes «dubia»: «An constet de non consummatione matrimonii in casu? et quatenus affirmative» y «An consulendum sit Sanctissimo pro dispensatione a matrimonio rato et non consummato in casu?». Si el expediente de la causa no se tramitaba correctamente y contenía irregularidades, se acostumbraba a responder: «Dilata et fiat novus processus iuxta instructionem dandam a Defensore matrimonii ex officio».

### a.3) Causas judiciales «oeconomice tractandis»

Son aquellas causas, tanto contenciosas como criminales, que la Congregación, por razones especiales, solía expedir «ex officio»; lo cual suponía la no intervención de abogados y procuradores. Para la defensa de las partes no intervenía el promotor de justicia sino el secretario que, ayudado por su auditor, redactaba la causa «in folio» a partir de los votos de los consultores y de las actas del proceso para ser llevada a la Congregación. Las sentencias que dirimen el litigio no suelen alegar los motivos. De vez en cuando se añadían en la carta enviada al Obispo la «mens» de la sentencia para su oportuna ejecución.

Entre las causas contenciosas se pueden contar aquellas sobre el vínculo matrimonial, la invalidez de la profesión religiosa, la nulidad de la sagrada or-

87. BENEDICTO XIV, 3.XI.1741, Constitución *Dei miseratione*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, pp. 36-39.

88. Vid Anexo II.

89. Esta instrucción, que llevaba el Obispo o un presbítero por el delegado, tenía una doble finalidad. En primer lugar demostrar el hecho de la inconsumación y en segundo lugar ver si había motivo suficiente para la dispensa.

denación, las causas beneficiosas... Entre las causas criminales se encuentran aquellas que se refieren a censuras, y penas impuestas por los ordinarios a través de un proceso judicial. En este último tipo de causas la Congregación no juzgaba la causa criminal en sí, sino más bien si el juez había aplicado correctamente las normas tridentinas.

Las causas matrimoniales que se trataban de esta manera eran aquellas en las que las partes no podían pagar los gastos de un juicio con todas las solemnidades<sup>90</sup>. También se proponían causas de esta manera cuando «partes litigantes sine strepitu iudicii causam proponunt»<sup>91</sup>. En ese caso el litigio se definía en la Congregación mediante los votos de un canonista, un teólogo y el defensor del vínculo «ex officio». Estos eran elaborados a partir de las actas del proceso que llegaban a la Congregación. El procedimiento es judicial aunque sumario.

Testificaban sobre la pobreza de las partes los Ordinarios de los lugares y, consultada la Congregación, el Papa daba el permiso para tratar la causa económicamente. Generalmente estas causas se llevaban a la Congregación en segunda o última instancia. Si la causa era introducida en la Congregación en primera instancia, ésta remitía al tribunal competente el proceso probatorio en modo análogo como se hacía para el procedimiento de matrimonio rato y no consumado. En algunos casos, en cambio, en los que el secretario o el auditor podían cómodamente realizar la fase probatoria, esta se tenía en la misma Congregación.

Las actas del proceso, con el voto del ordinario, eran llevadas a la Sagrada Congregación del Concilio (según las normas establecidas por Benedicto XIV en la ya citada constitución «Dei miseratione» y las reglas confeccionadas por la Congregación de 22.VIII.1840). Obtenida toda la información, el secretario redactaba el «restrictus» con la exposición de los hechos y los fundamentos jurídicos. La plenaria, ponderando las informaciones del «restrictus» y los tres votos, daba su juicio. Si este era «pro nullitate» el defensor debía pedir nueva audiencia y volver a proponer la causa.

Para las causas sobre nulidad de profesión religiosa<sup>92</sup>, intervenía «ex officio» el «defensor professionis» análogamente a como lo hacía el defensor del

90. Este procedimiento se creó en 1836 (cfr. D. LINGEN, P.A. REUSS, *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae 1871, p. XII). La primera causa recogida en el *The-saurus* por este procedimiento y que muestra el «restrictus» del secretario con los votos de un canonista, un teólogo y las animadversiones del defensor del vínculo es *Melevitana matrimonii, 3 decembris 1842*.

91. ASS I (1865/66) 259 nota al pie n° 1.

92. La regulación de estas causas se hacía por la Constitución «Iustitiae et pacis» de 9.X.1746 y «Si datam hominibus fidem» de 4.III.1748, ambas de Benedicto XIV. Eran causas en segunda instancia cumulativas con la Congregación de Obispos y Religiosos y la Sacra Romana Rota. Una causa de este tipo es *Calaritana restitutionis in integrum, et nullitatis seu dispensationis super professione religiosa, 16 februarii 1867*.

vínculo en las causas matrimoniales. En las causas de nulidad de ordenación sacramental<sup>93</sup>, aunque no se exigía legalmente, era costumbre que interviniera el «defensor sacrae ordinationis».

b) Procedimiento «iuris ordine servato»

«Quoniam praeter causas mere gratiosas et oeconomicas, etiam contentiosae coram Sacrae Congregatione Concilii solent proponi in his ab initio procedendi modus invecus est, qui et aequitatis Sacrae Congregationis et rigiditatis Civilium Tribunalium aliquid in se haberet»<sup>94</sup>. Así es como define el reglamento de la Congregación del Concilio de 27.IX.1847 las causas que observan el procedimiento «iuris ordine servato». Es por tanto un proceso de naturaleza judicial, sumario y dotado de una mayor flexibilidad respecto a los procesos ordinarios.

El proceso daba comienzo cuando uno de los procuradores de las partes añadía la cláusula «nihil transeat» o una expresión equivalente. Esta expresión era una forma abreviada de decir: «nihil transeat in causa N.N. nisi citato pro X, infrascripto procuratore Z.».

El modo como la Sagrada Congregación del Concilio llevó estas causas contenciosas se encuentra en cuatro reglamentos dados en distintas épocas. El primero es de 1695<sup>95</sup>, el segundo de 1731<sup>96</sup> bajo el pontificado de Clemente XII, el tercero lleva la fecha de 27.IX.1847<sup>97</sup>, el cuarto es de 10.XII.1884<sup>98</sup> y el último fue dado el 3.XI.1905<sup>99</sup>. Este último reglamento no pretende modificar el anterior ya que su principal cometido es «ad evitare che le giuste e provvide disposizioni del Regolamento del 27 settembre 1847, modificato e confermato il 10 dicembre 1884, non vengano violate e cadano in disuso»<sup>100</sup>.

La causa introducida y aceptada, podía ser remitida al juez competente si, de acuerdo con la constitución sextina «Immensa aeterni», una de las partes no quería que la causa se tramitara ante la Congregación. Si ambas partes estaban de acuerdo, una vez efectuada la «litis contestatio» la causa proseguía hasta el final en la Congregación.

93. En estas causas era competente también la S. Congregación del santo Oficio. Tanto la Congregación del concilio como la del Santo Oficio, solían remitir a los tribunales ordinarios la causa cuando ésta les llegaba en primera instancia.

94. ASS IX (1876) 663.

95. Cfr. «Analecta Iuris Pontificii», tomo II, pp. 2396-2397.

96. Este reglamento es prácticamente igual al anterior.

97. Vid anexo I. Contiene lo dispuesto en los anteriores reglamentos con pocas modificaciones.

98. Confirma el anterior añadiendo algunas pequeñas modificaciones.

99. Cfr. ASS XXXVIII (1905) 234-236.

100. *Ibid.*, p. 234.

Si la causa era propuesta en vía de apelación<sup>101</sup> debían ser remitidas las actas del proceso anterior. Si la causa se introducía en primera instancia, era preceptivo para proseguirla que se consiguiera la relación y los informes del Ordinario del lugar.

Una vez reunido todo el material necesario el secretario daba el decreto «ponatur in folio citata parte». Las partes o sus legítimos procuradores, eran entonces citadas «ad dubii concordationem»<sup>102</sup>. El plazo para presentarse ante el secretario para concordar «el dubium» era fijado arbitrariamente por el secretario. Este plazo podía ser prorrogado. Cuando una de las partes no se presentaba para concordar el «dubium», era declarada contumaz y se concordaba el «dubium ex officio» comunicándole el resultado. Si para concordar el «dubium» las partes no se ponían de acuerdo o la formula del «dubium» no era adecuada, la fijación del mismo también era hecha «ex officio» por el secretario. En este último caso quedaba a salvo el derecho de las partes para disputar ante la Congregación plenaria la reforma del «dubium» junto con la cuestión de mérito. El «dubium» fijado no podía ser sustancialmente mutado a no ser que se pusiera un nuevo libelo y el demandado estuviera de acuerdo, o bien, porque lo ordenara el Papa aun en contra del demandado.

No se contemplaba en estos procesos la posibilidad de recusar a algún cardenal o al secretario. Si éstos tenía algún interés en la causa podían abstenerse de votar.

Con suficiente antelación al día en que iba a ser propuesta la causa en la plenaria de la Congregación, se facultaba a las partes a que presentaran nuevas alegaciones<sup>103</sup> para darlas a conocer a los cardenales, al secretario y a la otra parte. Con esto se daba a las partes la posibilidad de presentar sus argumentos con una mayor ponderación. El tiempo para presentar estos escritos era, de acuerdo al art. 11 del reglamento de 1847, de 30 días. En la práctica la citación para la presentación de alegaciones se hacía cuando la parte más diligente presentaba sus escritos al secretario rogándole que propusiera la causa cuanto antes. Si la parte citada no respondía ni pedía dilación o ésta no se le concedía, se tenía por contumaz. La dilación para proponer la causa la podía conceder el secretario «ex officio». Era por tanto atribución del secretario el autorizar esta dilación. Si el secretario la denegaba, se podía recurrir al prefecto. Finalmente, si el prefecto no la concedía, el proceso continuaba pero se podía presentar un libelo de súplica o memorial ante la plenaria. En algunas ocasiones, la plenaria difería la proposición de la causa para una siguiente reunión.

101. En esos casos la formulación del «dubium» era «An sententia curiae sit confirmanda vel infirmanda in casu».

102. Según Lega, este momento procesal equivale a la «litis contestatio» de los tribunales ordinarios (cfr. M. LEGA, *Compendium praelectionum de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1906, p. 301).

103. «Allegationes et summaria» como se nombran en el artículo 11 del reglamento de 1847 (Vid. Anexo I).

La presentación de estas alegaciones ofrecía al secretario un conocimiento más profundo de la causa. Esto le ayudaba enormemente para una prudente redacción de la causa «in folio».

Las alegaciones de las partes y el escrito del secretario eran impresos al menos 10 días antes de la plenaria. A continuación se informaba a las partes de que la causa ya estaba preparada para la próxima reunión plenaria de la Congregación. Enteradas las partes, los procuradores, unos días antes de la plenaria, entregaban sus escritos a los cardenales y podían informales «viva voce» hasta el día de la plenaria. También unos días antes de la plenaria las partes se intercambiaban sus respectivos «restricta». Cada una de las partes podía presentar y distribuir entre los cardenales sus escritos de respuesta contra las alegaciones de la otra hasta el día de la sesión plenaria. Se podían además aportar nuevos documentos a los cardenales, siendo informada la otra parte.

El secretario, si no se había solicitado ninguna dilación del proceso o él no la había puesto «ex officio», distribuía sus «folia ex officio» entre los cardenales ocho días antes de la plenaria.

Cuando el folio que redactaba el secretario era «sub secreto», era dado a conocer sólo a los cardenales y no a los alumnos del «studio». Incluso tampoco se enseñaba a las partes si contenía cosas tales que debían permanecer ocultas a ellas mismas.

El día anterior a la plenaria el secretario se reunía con los alumnos del «studio» para discutir la causa.

En la plenaria sólo estaban presentes los cardenales y el secretario que hacía el oficio de ponente y de notario. Allí, una vez leída la breve relación de los supuestos de hecho y de derecho y propuesto el o los «dubia», el secretario<sup>104</sup> daba su voto consultivo. Una vez discutida la causa, el secretario contaba los votos y anotaba la resolución.

Terminada la sesión el secretario publicaba las decisiones para los alumnos del «studio» y para los patronos de las causas.

La parte que se consideraba perjudicada por la sentencia no podía recurrir a ningún otro tribunal. Las partes no tenían derecho a apelar, sólo les cabía solicitar el «recursum beneficium novae audientiae»<sup>105</sup>. Y éste tenía un plazo de presentación ante el secretario de la Congregación. El secretario podía conceder o no esta gracia, según las circunstancias. Cuando la resolución de la causa llevaba la cláusula «et amplius»<sup>106</sup>, el recurso de nueva audiencia debía ser plantea-

104. Lega hace notar que a diferencia de otras congregaciones en la del concilio el secretario no tenía voto deliberativo sino consultivo (cfr. M. LEGA, *Compendium praelectionum de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1906, p. 301).

105. Cfr. art. 21 del reglamento de 1847 (Vid. anexo I).

106. A veces a las palabras «et amplius» se añadían «causa non proponatur». Cfr. Art. 22 del reglamento de 1847 (Vid. Anexo I).

do ante el prefecto. No solía concederlo si no existían nuevos y graves argumentos. Si el prefecto tenía dudas sobre la importancia de los argumentos, enviaba la instancia a la plenaria de la Congregación mediante decreto.

Concedida la nueva audiencia, la causa podía introducirse de nuevo no antes de tres meses y con el «dubium»: «An sit standum vel recedendum a decisio in casu?». En esta segunda proposición de la causa se seguía el mismo procedimiento «iure ordine servato» que ya hemos descrito.

No está previsto en el reglamento de 1847 un segundo recurso de nueva audiencia. La praxis demuestra que éste era posible si concurrían serias y graves razones.

Por último cabía un recurso extraordinario ante el Romano Pontífice. En caso de que los recursos de nueva audiencia no se hubieran aceptado, la parte interesada podía solicitar al Papa «pro “aperitione oris” Cardinalium». Esta «supplicatio» ante el Sto. Padre no impedía la ejecución de la sentencia.

Si transcurrido el plazo para la nueva audiencia ésta no se había presentado o bien no se había concedido, entonces la resolución pasaba a «res iudicata».

### E. *La colección de los «Libri Decretorum»*

De entre los fondos que pueden encontrarse en el archivo de la Sagrada Congregación<sup>107</sup>, interesa hacer un breve comentario de una colección que tiene relación con el Thesaurus: los Libri Decretorum. Esta serie de libros es el precedente del que se inspirará el Thesaurus Resolutionum y vendrá a ser su materia prima.

Son libros escritos en el transcurso del tiempo en la misma Congregación del Concilio para el uso de este dicasterio. La colección a partir del año 1679 empieza a tener folios impresos en los que se describe sumariamente la causa y a continuación se encuentra manuscrita la respuesta. Este tipo de causas impresas son las tratadas «in folio».

Consta de 301 volúmenes. El primero de ellos empieza en el año 1573 y la serie se extiende hasta 1950. Los decretos de los primeros nueve años de la Congregación, de 1564 a 1572, se encuentran en un volumen que lleva el título en el lomo de «Liber decretorum et litterarum». Después de este volumen se

107. Actualmente han sido trasladados al archivo secreto vaticano permaneciendo en la Congregación del clero los volúmenes más recientes. Para un conocimiento detallado de los fondos conservados en el archivo secreto vaticano puede consultarse el artículo de P. CAIAZZA, *L'archivio storico della Sacra Congregazione del Concilio (Primi appunti per un problema di riordinamento)*, «Ricerche di storia sociale e religiosa» 42 (1992) 7-24.

inician dos series de colecciones: la de los Libri Decretorum y la de los «Libri Litterarum»<sup>108</sup>.

En algunos volúmenes, las respuestas están manuscritas en el margen, y en otros éstas se encuentran después del libelo. Normalmente suele venir en cada uno de estos libros un índice<sup>109</sup>. Suele ser una relación alfabética de las curias. Lega afirma que hasta el volumen XIX que corresponde al año 1649, los decretos referidos están sin la fecha y frecuentemente sin el nombre de la diócesis y en ocasiones el decreto no va acompañado de los hechos o los «dubia»<sup>110</sup>.

Hoffmann<sup>111</sup> distingue en esta serie dos partes que íntimamente se complementan. En ellas se muestran las resoluciones, decisiones y respuestas a las dudas tratadas en el seno de la Congregación cada año. Todos estos textos, tomados en su conjunto, dan una idea clara de la actividad del dicasterio. La primera parte es escrita por el secretario y contiene los «negotia minora», generalmente tratados en sesiones ordinarias y por eso transcritos sumariamente. La segunda parte, en cambio, muestra «negotia» de un grado mayor y que por esa razón eran tratados en las sesiones plenarias. Este tipo de causas solían ser más complejas y extensas siendo presentadas con otros documentos para ayudar a la resolución de la misma. Este tipo de causas son las que unos párrafos antes hemos mencionado que empiezan a ponerse por escrito.

El Thesaurus Resolutionum guarda relación con esta segunda parte de los Libri Decretorum. De la amplia materia ofrecida por esta colección, los compiladores del Thesaurus extraen las causas, resoluciones o decisiones principales para ofrecer a los estudiosos y a los que trabajan en las curias una selección que pueda ser del máximo interés para su trabajo. Las causas de menor importancia, dentro de estas que constituyen la parte segunda de los Libri Decretorum, también son recogidas en el Thesaurus pero expuestas muy resumidamente «ad instar merae enumerationis vel mentionis», de tal manera que las personas que tienen un interés en la causa pueden tener una orientación más fácil a la causa más detallada recogida en los Libri Decretorum.

108. Para un conocimiento de esta colección, que consta de 38 volúmenes y abarca el periodo de 1564 a 1902, puede consultarse el artículo de A. PARISELLA, *Liber litterarum Sacrae Congregationis Concilii*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 447-476.

109. El índice más común, que no se encuentra en todos los volúmenes de la serie, es el alfabético según diócesis. En algunos casos es posible encontrar más de un índice. A partir del volumen XXXII (1681-1682), además del índice alfabético de la diócesis los restantes libros de la serie contienen un registro en el que aparece el nombre del que dirige el libelo de súplica y, en el algo más de la mitad de los volúmenes, el argumento de la causa.

110. Cfr. M. LEGA, *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, vol. II, Romae 1898, p. 185.

111. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 (1965) 237-238.

## II. ESTRUCTURA DEL *THESAURUS*

### A. *Estructura general y características*

La colección consta de 168 volúmenes y abarca la actividad de la Congregación comprendida entre 1700<sup>112</sup> y 1910. El grosor de los volúmenes cada vez se hace más grande conforme avanza la colección en el tiempo. Los primeros nueve volúmenes, comprenden varios años curiales por tomo y a partir del número X<sup>113</sup>, cada volumen corresponde a un sólo año, excepto el último (CLXVIII) que recoge la actividad de 1909 y 1910. Llama la atención la delgadez de este último volumen. Esto es debido a que en el no se transcriben todas las resoluciones sino sólo aquellas que no han aparecido en Acta Apostolicae Sedis<sup>114</sup>. Una segunda razón está en el cambio de las competencias que sufre esta Congregación con la reforma de S. Pío X. Ya no se tramitan las causas matrimoniales ni las dispensas de matrimonio rato y no consumado. Este tipo de causas venían siendo muy numerosas desde finales del siglo XIX.

La edición del Thesaurus en sus primeros momentos y en su última etapa<sup>115</sup> fue encomendada a impresores privados. Dejando aparte estas fases inicial y final, hay un larga fase intermedia en la que la publicación del Thesaurus se confía a las imprentas de la Santa Sede. La Cámara Apostólica comenzó a publicar la colección a partir de 1843 y lo hizo reimprimiendo los volúmenes apa-

112. Aunque el primer volumen del Thesaurus recoge las resoluciones de los años 1718-1721, hay que tener en cuenta que en el tomo que recoge las resoluciones de 1739-1740 (IX), presenta algunas resoluciones que dio este dicasterio desde 1700 a 1718.

113. No hay coincidencia en las ediciones. En la edición en que aparece la nota «sumptibus Hieronymi Mainardi», es efectivamente el volumen X, en cambio en la edición, a la que también hemos tenido acceso, «apud Joannem Baptistam Recurti» el volumen es el XV. Ambas ediciones vuelven a coincidir en el tomo XXXVI. Por esta razón, para citar una causa no especificaremos el tomo sino solamente el nombre y la fecha, modo que emplea el Thesaurus y otros autores.

114. A.S.S. empieza a publicar las resoluciones más significativas de la Congregación desde 1865, fecha que corresponde al primer volumen de esta publicación. Las resoluciones publicadas en A.S.S., como puede leerse en la introducción del primer volumen de la serie, están resumidas procurando ofrecer una síntesis útil. Para eso las causas suelen presentarse con un esquema compuesto de tres partes: «compendium facti», «disceptatio synoptica», y «dubia». En este último apartado aparte de la «resolutio dubiorum» suele añadirse un apartado en el que bajo la anotación «ex quibus colligis» se extraen las principales conclusiones de la causa «ad nonnulla singillatim animadvertenda, sive theoretica, quae principium aliquod iuris illustrent, sive practica quae regularem procedendi modum in similibus causis respiciant» (ASS I [1865/66] 4). AAS continuó publicando las resoluciones desde su inicio en 1909.

115. Esta etapa corresponde a la que Hoffmann llama la del Thesaurus restaurado y corresponde al último volumen de la serie. Este volumen, que recoge las causas de 1909 y 1910, se imprimió en 1963. Se conoce a esta etapa del Thesaurus como la de su restauración porque la idea era continuar con la colección pero los profundos cambios eclesiales lo impidieron.



recidos hasta la fecha. A partir de 1870 los volúmenes son editados por la «Ty-pographia Vaticana», con un breve paréntesis en que son publicados por la Tipografía Políglota de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

Debido a los acontecimientos sucedidos en la revolución francesa, así como al proceso de secularización de los siglos XIX y XX, la colección del Thesaurus raramente se encuentra completa en las bibliotecas y en las que está completa raramente es homogénea<sup>116</sup>.

Cada volumen presenta la siguiente estructura:

1. Portada.
2. Sucesión cronológica de las causas.
3. Indices. Ordinariamente son tres. Unos van antes de la sucesión cronológica de las causas y otros después.

En la portada figura el título de la obra, el intervalo de tiempo al que corresponden las causas comprendidas, el secretario de la Congregación durante ese periodo, el número del tomo, la edición, el número de índices que se acompañan y en los primeros volúmenes, como se dirá más adelante, el nombre del autor de los índices.

De la portada no vale la pena explicar más cosas y conviene hacer un comentario más extenso de la parte que lógicamente ocupa más espacio entre los elementos que estructuran el Thesaurus: la sucesión cronológica de las causas. Su presentación se hace según la fecha en la que se presentaron en las sesiones de la Congregación. Debajo de un encabezamiento<sup>117</sup> donde se indica al menos el día de la sesión, se disponen las causas propuestas en esa plenaria. Estas suelen ser siete. Cada causa lleva un título y a continuación unas pocas palabras que dan idea del tema sobre el cual trata<sup>118</sup>. El título frecuentemente es el nombre de una diócesis. A veces puede aparecer el nombre de una orden o Congregación re-

116. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Litugica» 54 (1965) 279.

117. En los primeros volúmenes de la colección el encabezamiento es muy simple. Sólo se enuncia el día de la semana, y la fecha. A partir del tomo XXVI, el encabezamiento indica además el lugar en el que se celebra la sesión. La fórmula que se emplea en este tomo para la primera sesión que aparece, que con ligeras variantes es parecida a la que se encuentra en los restantes, es: «Die sabbathi 14 ianuarii 1758 in Palatio Apostolico Quirinali erit Sacra Congregatio Concilii, in qua, praeter alia, proponentur infrascripta Dubia, iuxta morem eiusdem Sacrae Congregationis de iure resolvenda».

118. No siempre se encuentran estas palabras sobre la materia objeto de la causa. Esto es frecuente especialmente en los primeros volúmenes. El título va destacado en letras mayúsculas. Ejemplos de títulos son: «SARSINATEN. PROCESSIONUM» o «VADEN. SEU URBANIEN.» o «MARSORUM LEGATII PII». Como puede observarse, en el primer y tercer caso de los tres ejemplos, se menciona la materia sobre la que versa la causa; en el segundo está omitido. En los dos primeros casos la diócesis va abreviada: SARSINATEN. es la forma acortada de SARSINATENSIS.

ligiosa. Hay otros títulos, aunque son menos frecuentes, como por ejemplo el de «discursus» o el de «dubium» o «visitationis SS liminum»<sup>119</sup>. En estos dos últimos se resolvían cuestiones más generales<sup>120</sup>. Junto a las palabras en letra más destacada, que formaban el título, viene a continuación el cuerpo de la causa, su desarrollo. Como nos dice Próspero Lambertini, en el cuerpo de la causa se citaban las decisiones anteriores de la Congregación y los argumentos de los canonistas más prestigiosos<sup>121</sup>. Las causas que lo requieren contienen además la opinión del Obispo o superior religioso de la persona o entidad que presentaba la súplica ante la Congregación. Una vez desarrollado el cuerpo de la causa, se redactaban los «dubia» o el «dubium», después de los cuales se añadía la respuesta de la Congregación. Con cierta frecuencia se encuentra la siguiente respuesta: «Non proposita cum sequentibus». En ese caso, las causas que venían a continuación de esta, no contienen respuesta alguna. Cuando una causa era aplazada para otra sesión por falta de tiempo y no porque se requiriesen nuevas pruebas o informaciones, en la siguiente sesión en la que era tratada, se escribía el título de la causa y, normalmente, a continuación un breve texto para explicar que esa causa ya había sido presentada en una anterior reunión. Se añadían a continuación los «dubia» y la respuesta dada.

En cuanto a los índices, dada su importancia, vamos a dedicar el siguiente apartado.

### 1. *Los índices*

Se ha hablado hasta aquí del orden y del modo como se exponían las causas. En los tomos del Thesaurus no se presenta únicamente el texto de las causas, pues eso es lo que ya se encuentra en los Libri Decretorum. Una de las razones que llevaron a la publicación de esta serie fue precisamente la de poner a disposición un instrumento para conocer la jurisprudencia y praxis de la Curia Romana de una forma manejable. Eso se consiguió con la ayuda de los índices, piezas claves para conseguir los fines que perseguía el Thesaurus.

119. Con este título suelen indicarse las causas o «dubia» que se proponían a la Congregación por los Obispos cuando presentaban la relación del estado de su diócesis a la Sta. Sede.

120. Cfr. supra apartado I.D.4.a.a1.

121. «Cum nos olim munere Secretarii praedictae Congregationis ornati fuerimus, eam institimus consuetudinem, quae deinde a Secretariis successoribus nostris servata fuit, ut in foliis causarum, quae ante singulas ipsius Congregationis sessiones typis impressa distribuuntur, antiquiores eiusdem Tribunalis resolutiones adnotaremus, si quae ad alicuius controversiae tunc vertentis decisionem facere viderentur; adiectis etiam nonnullis praestatorum Canonistarum auctoritatibus, quae ad propositam quaestionem illustrandam conferrent» (BENEDICTO XIV, *De Synodo dioecessana*, In typographia Bassanensi 1767, p. XIII).

Los autores de los índices aparecen en la portada de los primeros volúmenes hasta el número XXIV (1755)<sup>122</sup>. Todos ellos son personas de reconocida solvencia intelectual<sup>123</sup> y de excelente formación jurídica<sup>124</sup>.

A lo largo de la colección se pueden encontrar cinco tipos diferentes de índices. El número de éstos en cada tomo no es constante, aunque puede decirse que son mayoría los volúmenes con tres. La variedad en cuanto al número de índices no sólo es numérica sino también cualitativa<sup>125</sup>.

Los cinco índices a los que me he referido son los siguientes:

### 1. *Alfabético*.

Se ordena según el lugar o diócesis de origen de la resolución<sup>126</sup>. Se encuentra presente en todos los tomos de la colección. Cada entrada que consigna el nombre de la diócesis o el origen de la resolución va seguida normalmente de unas pocas palabras que dan idea de la materia que se trata en la causa. Sin solución de continuidad se añade la fecha o fechas de la causa (indicando día, mes y a veces año) y la página o páginas en la que se encuentra<sup>127</sup>. Este índice recoge los títulos que encabezan cada una de las causas. Está colocado después de la página de portada, antes de la sucesión cronológica de causas. Desafortunadamente, la descripción que se hace, junto al nombre del lugar o diócesis, de la materia sobre la que trata la causa no tiene un sentido unívoco<sup>128</sup>. En algunas

122. Con la excepción de los volúmenes XVII (1748), XVIII (1749) y XIX (1750).

123. Cfr. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Litugica» 54 (1965) 341.

124. Los autores que se encuentran en la portada de los primeros volúmenes son: Bartholomeo Liverzani (I.U.D. Iuris utriusque doctor); Domnenico Mainardi; Petrus Moriconi (I.U.D.) y Antonio Maria de Nigris (Iurisconsulto et in Romana Curia Advocato).

125. En la portada del primer volumen está escrito que contiene tres índices, en cambio estos índices no son exactamente los mismos que los tres que se anuncian en el tomo CXLIV de 1885. Hasta ese volumen, cuando en la portada aparecía la expresión «triplice indice locupletatus» siempre se trataba de los mismos: el del lugar de origen de la resolución o de la diócesis, el de conclusiones y el de resoluciones. A partir de 1885 «triplice indice locupletatus» indica que el tomo posee: el del lugar de origen de la resolución o de la diócesis, el cronológico y el de conclusiones.

126. Este índice suele recibir varias denominaciones. En algunos volúmenes se encuentra con el siguiente título: «Index titulorum causarum quae in Sacra Congregatione anno XXX fuerunt propositae», en otros se refiere como: «Index resolutionum Sacrae Congregationis Concilii a mense ianuarii XXX per totum mensem decembris eiusdem anni ordine alphabetico per dioeceses dispositus» o «Index alphabeticus causarum omnium per dioeceses dispositus» o «Index causarum per dioeceses». La mayoría de las causas contienen el nombre de la diócesis.

127. A partir de 1885, este índice ya no contiene la fecha. No es raro que una causa aparezca señalada en varias páginas pues no siempre que se proponía una causa era resuelta o no era recurrida. Un ejemplo sobre el modo de recoger las causas en el índice alfabético es el que sigue: Nola Restitutionis in integrum, 14 ian. et 18 febr. p. 2 et 18. La causa proveniente de la diócesis de Nola (Italia) fue propuesta el 14 de enero, pero fue resuelta el 18 de febrero del mismo año.

128. Así por ejemplo, bajo el título general de «dispensa» se pueden encontrar causas sobre dispensa de voto de castidad para un subdiácono (cfr. «Constantien. dispensationis, 18 maii

ocasiones la materia de la causa se refiere genéricamente<sup>129</sup>. A veces, y con más frecuencia en los primeros tomos de la colección, junto al nombre de la diócesis no se indica la materia.

## 2. *De conclusiones*<sup>130</sup>.

Ordenado por materias, se van enunciando los principios establecidos en las distintas causas referidas a esas materias. Para la localización de los principios o máximas en el cuerpo de la obra, se indica la palabra con la que inicia el párrafo que contiene ese principio junto con la página en la que se encuentra<sup>131</sup>. Este índice está presente en todos los tomos de la colección y se acompaña al final de cada volumen.

## 3. *De resoluciones*<sup>132</sup>.

También ordenado por materias, se escriben resumidamente, en breves líneas, las resoluciones dictadas por la Congregación. No aparece en todos los tomos de la colección, tal vez porque se considere redundante con el índice de conclusiones desde el punto de vista del interés jurisprudencial. Las dudas de su inclusión o no en los tomos de la colección se ven desde el principio; el primer volumen en el que desaparece este índice es el XVI (1747), después vuelve a ser incluido en el tomo XXIV (1755) para volver a desaparecer en el siguiente hasta el volumen XXX (1761), una nueva interrupción se encuentra en los volúmenes LIV (1786) LV (1787). Finalmente a partir del volumen CXXV (1867) desaparece definitivamente. Al igual que el índice anterior también este se encuentra al final de cada tomo.

## 4. *Cronológico*<sup>133</sup>.

Se disponen, bajo las fechas en las que se tienen las sesiones de la Congregación, las causas tratadas referidas por el título de la causa. Lo encontramos a

1737»), y sobre dispensa de cumplir una obligación nacida de un testamento (cfr. «Barchinonen. dispensationis, 21 de julio de 1739»).

129. Son numerosas las causas en las que junto al nombre de la diócesis se añade «matrimonii». Estas causas pueden referirse tanto a dispensas de matrimonio rato y no consumado como a petición de declaración de nulidad.

130. Las denominaciones que recibe este índice varían a lo largo de la serie. Aparece nombrado como «Index conclusionum et resolutionum quae in singulis foliis annorum XX fuerunt adnotatae» o simplemente «Index conclusionum quae adnotatae sunt in folii causarum anni XX».

131. En un ejemplo tomado del índice de conclusiones del tomo de 1718-1721 se lee: «Absolvere a casibus Episcopo reservatis prohibentur Fratres praedicatores, et minores p. 379 § Quoad». Otro ejemplo extraído del mismo tipo de índice pero del tomo de 1889 es: «inter raptorem et raptam, quamdiu haec in postestate raptoris manserit, nullum potest consistere matrimonium (p. 159 init. p. 171 § Porro»).

132. Aparece consignado como «Index resolutionum quae prodierunt in causis in Sacrae Congregationis Concilii anno ZZ propositis» o expresiones muy similares.

133. Viene titulado como «Index successivus causarum quae in Sacra Congregatione Concilii propositae fuerunt anno ZZ» o también como «Index continuus...» o «Index chronologicus causarum...».

partir del tomo CXLIV (1885). Es un índice con el mismo contenido que el alfabético pero ordenado cronológicamente. Su ubicación dentro de cada tomo es al principio, justo antes del índice alfabético.

#### 5. *De voces.*

Recoge las materias más importantes en torno a las que pueden agruparse las conclusiones. En las portadas de los volúmenes que lo contienen, no se tiene en cuenta en el momento de establecer el número de índices. Este índice sí es que puede llamarse así<sup>134</sup>, está presente en pocos volúmenes. Aparece en los tomos del final de la colección. El primer tomo que lo presenta es el CXXX (1871) con el nombre de «rubrica verborum»<sup>135</sup>. Va justo antes del índice de conclusiones.

### B. *Intervención de Lambertini en la colección y redacción del «Thesaurus»*

Ya hemos podido comprobar por la cita hecha más arriba que Próspero Lambertini fue el fundador del Thesaurus. El fue quien inició un modo de redactar las causas que sirviera para el conocimiento de la praxis de la Curia Romana y para su mejor resolución. Para que este trabajo no se perdiera, puso en marcha una nueva colección de la que él es el autor de los primeros cuatro volúmenes<sup>136</sup>. Con el ejemplo de Lambertini, los siguientes secretarios se vieron «obligados» a continuar la colección que con algunas pequeñas lagunas se extiende durante poco más de dos siglos.

Lambertini dejó su cargo de secretario de la Congregación en 1728, pero podemos deducir que debió seguir ejerciendo cierta influencia en la colección. Era lógico pensar que una persona de sus cualidades y preparación siguiera, en la medida en que las nuevas ocupaciones se lo permitieran, la evolución de la serie<sup>137</sup>. Un hecho que pone de manifiesto este seguimiento está en la adición de un experto jurídico a la colección cuyo nombre aparece en la portada hasta tres

134. Hoffmann prefiere llamarlo «indiculus» (cfr. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S.C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 [1965] 342).

135. El último tomo de la colección (CLXVIII) lo llama «Elenchus vocum indicii conclusionum» que explica mejor su función.

136. Esta afirmación un poco tajante me parece que puede hacerse si se tiene en cuenta que el Thesaurus recoge principalmente las causas «in folio» que se trataban en la Congregación y éstas las redactaba el secretario con la ayuda de los miembros del «studio». Prospero Lambertini ocupó ese cargo de 1718 a 1727.

137. Si su celo por implantar y dar a conocer la disciplina de Trento se pone de manifiesto, cuando era secretario, en el Thesaurus; cómo no se iba a ver urgido por ese mismo espíritu cuando fue nombrado Obispo y posteriormente fue elevado al pontificado en 1740.

años antes de la muerte del fundador (1755)<sup>138</sup>. Siendo para la colección tan importantes los índices, especialmente el de conclusiones que contiene las máximas de jurisprudencia, es lógico pensar que la determinación de su autor corriera a cargo de secretario de la Congregación<sup>139</sup>. Además, la preparación jurídica que exigía su elaboración hacía que se hiciera una cuidada selección en los responsables de esa tarea. Esto queda reflejado en los títulos académicos y profesionales que acompañan a los nombres de estos autores en la portada de los volúmenes de la colección. De los cuatro elaboradores de índices, hay uno en el que no consta su título profesional pero es de suponer, si está en ese grupo, que sería una persona con una buena instrucción jurídica. Un dato llamativo del *Thesaurus*, especialmente durante la vida de Prospero Lambertini, es que deseando dar a conocer la praxis de la Curia Romana del mejor modo posible, no sólo se limita a recoger las causas que llegan a la Congregación para ser resueltas «in folio», sino que también incluye «discursus»<sup>140</sup>, «adnotationes»<sup>141</sup> y documentos pontificios<sup>142</sup>.

Otro hecho que manifiesta la relación de Benedicto XIV con el *Thesaurus* es la publicación de su obra «*Quaestiones Canonicae et Morales in materiis ad S. Concilii Congregationem spectantibus*»<sup>143</sup>. Es una selección de las causas tratadas por la Congregación en la época en la que él fue secretario.

138. Estos peritos son los que se encargaron de la difícil elaboración de los índices, especialmente el de conclusiones.

139. Hoffmann asegura que sería extraño pensar que Lambertini hubiera dejado un encargo de tal importancia, es decir, la designación de los elaboradores de los índices, en manos de otra persona (cfr. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 [1965] 267-268).

140. Ejemplos de estos pueden encontrarse sobre todo en los años: 1724, 1726, 1727 y 1729. Como ejemplo está la causa *Ariminen.*, 8 augusti 1722, 29 augusti 1722, 24 aprilis 1723 et 17 iulii 1723 que presenta un «discursus secretarii super artículo». Otro es el de la causa *Florentina*, 27 augusti 1726 que lleva un «discursus secretarii in causa Florentina».

141. Ejemplos de estos pueden encontrarse especialmente en los años: 1720, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727. Entre ellos cabe mostrar como ejemplo el de la causa *Boianensi matrimonii*, 8 iunii 1720 a la que se añaden unas «adnotationes secretarii ex iure sedumptae circa quaestionem propositam “An victricis absque ullo impedimento, vel affinitatis, vel publicae honestatis ducere possit uxorem eam, quae fuit uxor privigni sui”». Otro ejemplo se encuentra en la causa *Lucana*, 1 novembris 1725 que lleva aneja unas «adnotationes secretarii in causa Lucana» en la que se hace una disertación a cerca de la colación de las órdenes sagradas.

142. Ejemplos de bulas pontificias pueden hallarse en los años: 1740 («*Decretum iussu Sanctissimi Domini Nostri Benedicti XIV Editum circa Celebrationem Missae in Oratoriis privatis*»), 1741 («*Declaratio S.D.N. Benedicti PP. XIV cum instructione super dubiis respicientibus matrimonis in Hollandia et Belgio contracta et contrahenda edita die quarta novembris anni 1741*»), 1744 (Benedictus XIV, Constitución «*Cum Semper oblatas*»), 1745 (Benedictus XIV, Constitución «*Cum illud*»), 1755 («*Decretum Benedicti XIV in causa Lisbonen. Nullitatis matrimonii*»).

143. Mas adelante hay un apartado dedicado a la explicación de esta obra.

Estos datos llevan a Hoffmann a afirmar que «Lambertini-Benedictum per totam vitam suam publicam Thesauri in continuationem, evolutionem ac progredientem perfectionem vividam indesinenter partem ostendisse vix negari valet»<sup>144</sup>.

### C. *Las interrupciones del «Thesaurus»*

La primera interrupción va de febrero de 1798 a septiembre de 1800. El tomo LXVII presenta esta laguna, por eso recoge la actividad curial de los años 1798, 1800 y 1801. Los motivos de este lapsus aparecen explicados en una de las primeras páginas de este tomo<sup>145</sup>.

La segunda discontinuidad del Thesaurus se sitúa también en el papado de Pío VII (1800-1823). La tensión originada por disputas territoriales entre Napoleón y el papado que ya venía forjándose desde 1805, llegó a su culmen cuando a mediados de 1809, Napoleón decidió la incorporación del Lacio a Francia; Roma era declarada Ciudad Imperial libre; y se desposeía de todo poder temporal a Pío VII, al que se le asignaba en compensación una renta anual de dos millones de francos. En julio de 1809, Pío VII quedaba detenido y partía para el destierro. A primeros de agosto se instalaba al Papa en Savona, donde habría de permanecer tres años aislado y, en consecuencia, imposibilitado para seguir gobernando la Iglesia. En 1812, mediante decreto imperial el papa es trasladado a Fontainebleau. La complicada situación militar de Napoleón hace que para aliviar su posición emane un decreto (21 de enero de 1814) por el cual autorizaba a Pío VII a volver a Roma. Pocos meses más tarde devuelve al Obispo de Roma los estados pontificios. El 24 de mayo de 1814, el Papa entra triunfalmente en Roma. La Sagrada Congregación deja de dar sus sentencias en mayo de 1809 y reanuda su actividad en septiembre de 1814. Después del encabezamiento de la primera sesión que recoge el tomo LXXV (1814-1815) se explica la ausencia de actividad de la Congregación durante ese periodo.

La tercera interrupción es entre septiembre de 1848 y enero de 1850. Las revoluciones europeas iniciadas en 1848 llegaron a Italia, donde después de

144. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Litugica» 54 (1965) 269.

145. «Roma sub die 10 februarii 1798 per Gallos occupata: Pio VI pontifice maximo ab Ea expulso, et die 29 augusti sequentis anni 1799 in civitate Delphinatus Valentia defuncto: atque Eminentissimis DD. Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus vel exulibus, vel profugis, conticuerunt per menses fere viginti Sacrae huius Congregationis oracula. Urbe tandem ineunte mense octobris eiusdem anni 1799, ab invictissimo, piissimoque Ferdinando IV utriusque Siciliae Rege liberata, denuo expediri coeperunt conciliaria negotia. Electo hinc Venetis die 13 martii currentis anni 1800 cum maxima catholici orbis exultatione Sanctissimo Domino Nostro Pio VII, Romam optimus Pontifex venit die 3 subsequentis julii, ab universis fidelibus subditis cum magno apparatu, effusisque laetitiae lacrymis exceptus, et ad suum etiam officium rediit Sacra EE. Vestrarum Congregatio, in qua sequentes modo proponuntur causae».

varias revueltas, se consiguió la proclamación de la república romana en febrero de 1849. Poco después, Pío IX (1846-1878) huía de la Ciudad Eterna y encontraba refugio en Gaeta, en el norte del Reino de Nápoles. El Pontífice perdía así, de hecho y de derecho, el gobierno temporal de los estados pontificios. Una expedición franco-española permitía que, el 14 de julio de 1849, Pío IX pudiera entrar de nuevo en Roma restaurado en la plenitud de sus derechos. A pesar de esto la situación era enormemente inestable y cuando el papa dejó de obtener el apoyo de Francia, el reino de Italia se apoderó de los estados pontificios y el Papa quedó recluido en el Vaticano. El volumen CIX, bajo el encabezado de la primera sesión de 1850 da las razones de ese lapso de tiempo.

Estas pequeñas lagunas están ligadas a la suerte del pontífice, que en aquellas épocas, se vio obligado a vivir exiliado o privado de sus facultades por la agitación histórica que atravesaron los estados pontificios en esos tiempos. Todas estas interrupciones no mermaron, aunque supusieron un grave peligro, la marcha de la serie que continuó hasta 1908. Y es justo en esa fecha donde se inicia un periodo de casi medio siglo en el que no se publica ningún volumen más. Habrá que esperar a 1964 para que se empiece a cubrir ese hueco con la aparición del que, al principio, se pensó iba a ser la restauración del *Thesaurus* y que, en cambio, fue el último de los volúmenes de la serie: el tomo CLXVIII (1909-1910). Así como las causas que hicieron detener la marcha de la publicación del *Thesaurus* durante el siglo XIX se deben a circunstancias impuestas por los acontecimientos políticos, las que explican esta última gran laguna deben ser explicadas con mayor detenimiento pues son de índole diversa.

Un primer motivo puede encontrarse en la espera para ver como iba a efectuarse la aplicación de la reforma de S. Pío X (1903-1914) con la Constitución «Sapiente Consilio» de junio de 1908. Era una reforma ansiada desde hacía tiempo y se querían conocer bien los detalles de su aplicación antes de trabajar en la colección. En este impasse, estalla la primera guerra mundial, lo que prolonga aun más esta situación. A una paz no estable siguieron tiempos las incertidumbre provocadas por los experimentos sociales y económicos. Las heridas aun no cicatrizadas por la guerra mundial condujeron de nuevo a la humanidad a una nueva guerra de consecuencias aun más devastadoras. Las condiciones a las quedaron sometidas las naciones después de esta segunda guerra fueron deplorables. Como señala Hoffmann la máxima «*primum vivere deinde philosophare*» cobró una gran actualidad en esos tiempos de escasez.

A estas razones cabe añadir otra de mayor peso y es la de la preparación del código de derecho canónico de 1917. Este proyecto impulsado por S. Pío X, era un motivo para dudar en la continuación del *Thesaurus*. Señala Hoffmann que un buen número de los partidarios de la creación del código, eran también defensores de la publicación del *Thesaurus*. Esos mismos partidarios querían por tanto dedicar primero sus esfuerzos a los trabajos de preparación del nuevo código.



D. *Finalidad, interés e influencia del «Thesaurus»*

La finalidad que persigue el Thesaurus ya se ha expuesto de una manera u otra a lo largo de las páginas precedentes. En un radiomensaje con motivo del aniversario de la muerte de Benedicto XIV, Pío XII resumía el valor de la serie con estas palabras: «Ma il merito più cospicuo de Lambertini canonista e legislatore sta nell' avere appianato la strada alla unificazione della prassi giuridica ecclesiastica, che finalmente fu compiuta nel Codice di Diritto Canonico. Il movimento verso tale unificazione, di cui si avvertiva da secoli la necessità, ma che sembrava impresa pressochè impossibile, ricevè il primo impulso dalle due grandi opere scientifiche di Benedetto XIV: il “Thesaurus Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii” e il “De Synodo Dioecesana”»<sup>146</sup>. El Thesaurus pone al alcance de las curias de todo el mundo gran parte de la rica praxis romana hasta entonces enclaustrada en los Libri Decretorum de la Sagrada Congregación del Concilio. La Congregación, con su gran amplitud de atribuciones y competencias era el paradigma de esta praxis. Siendo conscientes de la importancia que supuso el Concilio de Trento para la vida de la Iglesia, es lógico que la Congregación que llevaba el mismo nombre tuviera un relieve especial entre todos los dicasterios que ayudaban al Papa en su labor de gobierno. Nicolò del Re, resaltando su importancia señala: «allorché, poi, sulla fine del XVI secolo alle altre facoltà sue proprie si venne ufficialmente ad aggiungere anche quella de concedere grazie, dispense e indulti, quatro furono i poteri di cui restò investita la Congregazione del Concilio, vale a dire un potere interpretativo, un potere amministrativo, un potere giudiziario ed un potere grazioso. È questo, forse, il momento più felice dell' attività del dicastero, trovandosi esso infatti ad esplicarla nel vasto campo di tutta la disciplina ecclesiastica, fatta eccezione della fede»<sup>147</sup>. El conocimiento de la praxis viene facilitado por la existencia del índice de conclusiones. En el se encuentran máximas sobre el modo en que la Congregación resuelve determinadas causas<sup>148</sup>.

El interés que despertó el Thesaurus hizo que la colección fuera enormemente difundida por todo el orbe cristiano. Hoffmann citando un texto de Schul-

146. Pío XII, *La figura, il pensiero, le opere del sommo Pontefice Benedetto XIV*, en *Discorsi e radiomessaggi di Sua Santità Pio XII*, vol. XX, Città del Vaticano 1959, p. 463.

147. N. DEL RE, *La Curia Romana*, Roma 1970, p. 153.

148. Sobre esto cabrían señalar muchos ejemplos y hemos querido aquí traer algunos para poder ver con mayor claridad lo dicho. En el tomo IV (1727-1729), en el índice de conclusiones se puede leer en la parte donde empiezan a describirse las máximas encabezadas por palabras cuya inicial es la M: «matrimonium est nullum, si contrahatur ante legitimam aetatem, quoties hanc malitia non suppleat». Un poco más adelante: «matrimonii valor suspenditur, si fuerit initum sub conditione vera, et propria de futuro contingente». En el mismo índice un poco más adelante se puede leer: «Viri impotentia ex defectu hastae virilis necessario causat separationem thori, ne coniuges ex contubernio illo, et lecti societate ad illicitos actus, quique peccatum involvant, devenire possint».

te transcribe: «Vix ulla bibliotheca antiquior sive episcopalis sive capitularis sive monastica — in quantum suum pristinum statum servaverit vel (salva et integra) in alias transierit bibliothecas — (exstet), quae non in possessione inveniatur priorum (Thesauri) voluminum, maiore ex parte quadraginta prium primorum usque ad annum 1774. Unde Benedictus XIV etiam mediante hac publicatione immense ad introductionem vigentis ecclesiae disciplinam, i. e. praxeos romanae, contulit»<sup>149</sup>.

A partir de 1865, las resoluciones de la Sagrada Congregación se empiezan a dar a conocer a través del Acta Sanctae Sedis<sup>150</sup>. En ella se publican las resoluciones que se consideran más interesantes y éstas de manera resumida<sup>151</sup>. Ya son por tanto dos, el Thesaurus Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii y Acta Sanctae Sedis, las vías por las que llega el conocimiento de las decisiones de este dicasterio a aquellos que trabajan en el estudio de las leyes o tienen cargos de gobierno o ayudan a quienes ocupan esas tareas.

El interés de conocer las resoluciones de la Sagrada Congregación del Concilio llevó a algunos autores a publicar obras sobre estas resoluciones imitando el estilo del Thesaurus. Las obras, en algunos casos, no se limitan a recoger lo que ya está en el Thesaurus sino que añaden resoluciones de la Congregación que no salen publicadas en la colección. Y sobre todo, lo que es más interesante, procuran dotar a las resoluciones que recogen de una sistemática mediante la elaboración de unos índices apropiados.

La influencia de las resoluciones puede verse en algunas constituciones de Benedicto XIV. En la que comienza por las palabras «Si datam hominibus», en la que se expone el procedimiento para llevar las causas sobre nulidad de profesión religiosa, se establece la competencia exclusiva en favor de la Congregación del Concilio para resolver las causas de «restitutione in intergrum adversus lapsum quinquenii», quedando ésta demostrada con las muchísimas sentencias de la Congregación sobre este particular<sup>152</sup>. Sobre el mismo tema, la

149. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 (1965) 289.

150. Es especialmente útil el tomo de 1909 que está dedicado a índices. Se encuentran ahí las causas publicadas en ASS (1865-1908) en torno a determinadas materias. A parte de que en esta revista no están todas las resoluciones que aparecen en el Thesaurus en las mismas fechas, hay que tener en cuenta que, además, se recogen causas «per summaria precum» que no se publican en el Thesaurus hasta 1901.

151. Vide nota 115 para conocer cómo se presentan las causas en ASS.

152. «Hoc enim remedium restitutionis in integrum, extraordinarium in iure vocatur, cuius concedendi facultas iudicibus inferioribus competere nequit, non obstante quacumque contraria consuetudine, etiam immemorabili, aut quolibet asserto privilegio; ut patet ex compluribus in eandem sententiam decretis eiusdem Congregationis Tridentini Concilii Interpretis, quae recesita fuerunt in Decreto edito die XXIV septembris anni MDCCXL in Causa *Sicula Restitutionis in Integrum*, quod a Nobismetipsis die XXVIII eiusdem mensis, et anni approbatum, et confirmatum

mencionada constitución interpreta el decreto conciliar que hace referencia a la nulidad de profesión religiosa<sup>153</sup>, basándose en la praxis de la Congregación. También demuestran la influencia de las resoluciones de la congregación la encíclica «Cum semper oblatas» y constitución «Cum illud»<sup>154</sup>. Este es un sólo un botón de muestra de la consideración en que se tiene en cuenta el modo de actuar de la Congregación.

### E. *Los imitadores del «Thesaurus»*

La valiosa aportación a las curias que supuso esta colección hizo que algunos canonistas quisieran hacer colecciones semejantes a la del Thesaurus para mayor utilidad de los eclesiásticos y todas aquellas personas que intervienen en los tribunales. Estas colecciones recogen causas, en algunos casos no publicadas en el Thesaurus, y las sistematizan de otro modo. Puede decirse que estas colecciones nacen con la intención de dar a conocer la praxis de la Congregación de un modo más asequible. Un factor que ha animado a la realización de este tipo de obras es el hecho de la dificultad que había a finales del XIX para encontrar una colección completa del Thesaurus y lo costoso que resultaba adquirirla<sup>155</sup>.

La existencia de estas colecciones muestra la importancia de la serie publicada por la Congregación del Concilio. En nuestro trabajo hemos encontrados ocho colecciones. Van Hove<sup>156</sup>, cita entre las colecciones privadas, que coloca entre las «fontes scientiae iuris seu fontes cognoscendi a concilio Tridentino usque ad Codicem iuris canonici» sobre los actos de las congregaciones y tribunales de la Curia Romana, seis colecciones: la de Zamboni, la de Pallottini, la de Mühlbauer, la de Gamberini, la de Lingen y Reuss y la de Richther y Schulte.

fuit, quodque iterum praesentium tenore approbamus, et confirmamus; reservato Nobis, et Successoribus Nostris Romanis Pontificibus iure concedendi Ordinariis, et Superioribus Localibus, in quibusdam peculiaribus casibus, facultatem examinandi etiam Causas restitutionis in Integrum, ac super ipsis pronunciandi, antequam ad sententiam ferendam super professionis validitate, aut nullitate deveniant, ut non semel ex Apostolicae Sedis dispensatione factum fuisse non ignoramus» (BENEDICTO XIV, 4.III.1748, Constitución *Si datam hominibus*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo II, Venetiis 1768, pp. 178-183).

153. Cfr. CONCILIUM TRIDENTINUM, Sess. XXV, cap. 19 de reform.

154. En el siguiente capítulo se explican con más detalle estos dos documentos papales.

155. De este hecho tenemos noticia a través de Zamboni. «Thesaurus praeterea plurimis constat libris, quos omnes sibi comparare ob expensas faciendas, non cuiusvis est, nec facile est seriem integram invenire» (J.F. ZAMBONI, *Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum*, Atrebatii 1860, p. I).

156. A. VAN HOVE, *Prolegomena ad codicem iuris canonici*, Romae-Mechliniae 1945, p. 399.

## 1. Colección de Gamberini

El cardenal Gamberini (1760-1841), fue secretario de la Congregación desde 1823 hasta 1825. Su fama de profundo y agudo jurista viene atestiguada por sus obras<sup>157</sup> y confirmada por los cargos que ocupó en la Curia Romana<sup>158</sup>. Es el primero que publicó las resoluciones «per summaria precum» con la colección que lleva por título «Resolutiones Selectae Sacrae Congregationis Concilii quae consentanee ad Tridentinorum PP. Decreta Aliasque Canonici Iuris Sanctiones prodierunt in Causis propositis per Summaria Precum Annis 1823, 1824 et 1825». Fue editada en el año 1842 en la ciudad italiana de Orvieto de donde fue Obispo su autor.

Siguiendo la estructura del Thesaurus, los índices que acompañan esta obra son el alfabético, el cronológico y el de conclusiones. El índice alfabético dispone las causas según el orden alfabético de las diócesis de donde provienen. Junto al nombre de la diócesis coloca la fecha de la causa y a continuación la página en la que puede localizarse. El cronológico que se encuentra después del alfabético distribuye las causas según tres grupos correspondientes a los años de los que se extraen las causas: 1823, 1824 y 1825. Dentro de cada año las causas van ordenadas por orden alfabético de diócesis. Entre los índices cronológico (que está al principio del libro) y el de conclusiones (que se encuentra al final) se disponen las causas «per summaria precum» según orden alfabético de diócesis. Cada causa tiene asignado un número de orden (correlativo) y son un total de 130 las causas recogidas. El índice de conclusiones es un índice de materias a continuación de las cuales se señalan los principios que hacen relación a esa materia, para localizar la causa de donde proviene esa máxima o principio se da su número de orden y se indica la o las palabras con que inicia el párrafo en donde se encuentra el principio<sup>159</sup>.

Una de las novedades que aporta la obra es el dar a conocer las causas tratadas «per summaria precum» que el Thesaurus en aquel tiempo todavía no recogía. Con la publicación de esta colección el autor puso de relieve la importan-

157. A parte de la colección cabe destacar «Le Decissioni rotali» y «Raccolta delle leggi pontificie e disposizioni di pubblica amministrazione» (cfr. M. CAMILLIS, *Gamberini, Antonio Domenico*, en *Enciclopedia Cattolica*, tomo V, Città del Vaticano 1950, p. 1921).

158. De ayudante de estudio del auditor de Rota Mons. Acciaiuoli Torglioni pasa en 1814 a ser asesor civil de la legación de Romagna, posteriormente auditor de Rota por la legación y provincia de Ferrara en 1818. Después de su paso por la secretaría de la Congregación del concilio, pasó a ocupar el oficio de «Segretario di Stato per gli affari interni» y el de prefecto de la Congregación especial sanitaria (cfr. M. CAMILLIS, *Gamberini, Antonio Domenico*, en *Enciclopedia Cattolica*, tomo V, Città del Vaticano 1950, p. 1921).

159. Como ejemplo baste reproducir una de las máximas que se encuentran bajo la materia «DISPENSATIO». «Promovendo ad Ordines difficilium conceditur dispensatio ab irregularitate ob corporis defectum XVIII § *Profecto*».

cia de las causas tratadas por este procedimiento para la formación de los que trabajan en las curias diocesanas. Gamberini crea un precedente con la publicación impresa de estas causas. Hasta entonces las causas «per summaria precum» no se mandaban imprimir para ser distribuidas con antelación entre los miembros de la Congregación a diferencia de las tratadas «in folio». Será Jerónimo d'Andrea quien en 1847 mande que las causas tratadas «per summaria precum» se impriman y se distribuyan entre los cardenales de la plenaria.

## 2. Colección de Lingen et Reuss<sup>160</sup>

Christianus Lingen y Petrus Alexander Reuss, ambos con el título de «Iuris utroque doctor», alemanes, compilaron en un sólo ejemplar las causas propuestas «per summaria precum» en la Congregación del Concilio desde 1823 hasta 1869. La edición de su trabajo en Ratisbona lleva la fecha de 1871. Su intención es puesta de manifiesto en el prefacio de su obra en la que se lee: «Etsi enim eae quas proponimus causae non tam gravis momenti esse videantur, quam aliae, quae in “Thesaurum resolutionum” collectae sunt, versantur tamen plerumque circa eas res, quae quotidie occurrunt et non tam in iudiciis quam in dioecesium administratione tractantur, ubi saepe non de stricto iure, sed de gratia danda quaeritur, et in negotiis quid aequius, quid prudentius sit, despiciendum est». Por tanto esta obra es de gran utilidad para conocer la praxis administrativa de la Congregación en aquellos asuntos que, porque su importancia no lo requería, eran tratados con el procedimiento «per summaria precum». Hoffmann<sup>161</sup> considera que es un trabajo especialmente útil para los que desean introducirse en la práctica de la Congregación del Concilio.

La obra, después de un corto prefacio seguido de unas páginas de «prolegomena» contiene un índice sistemático<sup>162</sup>. Bajo ese orden se exponen a continuación las causas. Al final del libro, se encuentra dos índices más: «index locorum» e «index rerum». El primero contiene alfabéticamente los nombres de las diócesis, que es como se nombran las causas y el segundo es un índice de materias.

160. D. LINGEN, P.A. REUSS, *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae 1871, p. XII.

161. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S. C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 (1965) 281.

162. El índice esta dividido en siete partes: «Prima, de ordinationibus, irregularitatibus et disciplina cleri; secunda, de rebus ecclesiasticis et causis piis; tertia, de beneficiis in genere; quarta, de capitulis; quinta, de rebus parochialibus; sexta, de locis sacris et sacramentis et septima, varia». Cada parte tiene las subdivisiones correspondientes y dentro de estas se enumeran las causas según la diócesis de proveniencia en orden cronológico.

### 3. *Colección de Pallottini*

El autor es doctor en Sagrada Teología y abogado de la Curia Romana, como puede leerse en la portada del primer volumen de su obra. Además de otros cargos que ejerció en la Curia, trabajó en la Sagrada Congregación del Concilio como defensor «ex officio» del matrimonio, de la sagrada ordenación y de la profesión religiosa. Es uno de los que, gracias a su enorme experiencia en el campo canónico, pudo dar un impulso notable en el conocimiento de las cuestiones jurisprudenciales. Esta capacidad del autor se pone de manifiesto en que en su exposición de la jurisprudencia, no sólo tiene en cuenta las decisiones de la Congregación del Concilio sino también otras fuentes como la Rota, las disposiciones de los Sumos Pontífices y las opiniones de autoridades en el mundo del derecho como Barbosa, el Cardenal de Luca, Pignatelli, Ulpiano, Fagnanus, Ursaya, Reiffenstuel. El prestigio de la obra puede observarse en el hecho de que es la única colección dentro de las que nos ocupan en este apartado III.6 que es citada por Gasparri. En las primeras páginas, tanto del volumen V como del VI de las «Codicis iuris canonici fontes» en los que se recogen fundamentalmente las causas tratadas en la Congregación del Concilio, aparece la colección de Pallottini en el «elenchus operum ad quae pro reperiendis fontibus in hoc volumine relatis viri studiosi remittuntur». Como la fuente principal que usa el cardenal Gasparri para conocer la resoluciones de la Congregación del Concilio a partir de 1718 es el Thesaurus, se habrá apoyado en la colección de Pallottini para tener una primera aproximación sistemática al material que aparece en esa colección.

La obra llevada a cabo por Pallottini es de gran envergadura. Su título da idea de la extensión: «Collectio omnium conclusionum et resolutionum quae in causis propositis apud Sacram Congregationem Cardinalium S. Concilii Tridentini interpretum prodierunt ab eius institutione anno MDLXIV ad annum MDCCCLX». Tal cantidad de causas están distribuidas en 17 volúmenes. El primer volumen fue publicado en Roma en 1867 y el último en la misma ciudad pero 26 años más tarde (1893). La ordenación de las causas se hace según materias y dentro de cada materia pueden haber subapartados<sup>163</sup>. Las causas que no encuentra en el Thesaurus por ser anteriores a 1700, las cita de los Libri Decretorum. A diferencia de las dos anteriores colecciones, no se publican, normalmente, las causas en su totalidad. Pallottini ofrece una exposición de la doctrina contenida en las resoluciones de la Congregación dividiendo la exposición que hace sobre cada materia en puntos. Cada uno de esos puntos son extractos de las causas relacionadas con esa materia. De esta manera, ordena de una manera clara la juris-

163. Por ejemplo en el tomo VII están recogidas las causas que empiezan por la materia «Damna interesse et expensae» hasta «Dispensatio». Dentro de la voz «Dispensatio» hay 14 subapartados uno de los cuales lo hemos usado en el capítulo IV; lleva por título: «VIII Dispensatio ab irregularitate orta ex defectu corporis».

prudencia y praxis de la Curia sobre un determinado aspecto. Para cada texto que extrae de las resoluciones de la Congregación no omite la referencia para poder consultar la causa íntegra. En el caso de que la causa referida no se encuentre en el Thesaurus se añade la página del Liber Decretorum en la que se encuentra. Para ilustrar las resoluciones que hacen referencia a una determinada materia, el autor hecha mano no sólo de las causas tratadas en la Congregación «in folio» sino también «per summaria precum».

No faltan tampoco las referencias cruzadas por las que se remite al lector a otra voz en la que se recoge otros aspectos de la misma causa.

Un único índice, al final de la serie, recoge alfabéticamente las materias en las que se divide la colección.

#### 4. *Colección de Mühlbauer*

El autor, cuando empezó a escribir su obra era ceremoniero de la Iglesia metropolitana de Munich y después (a partir de 1879) párroco de Niedertau. Como explica en el prefacio de su obra, la razón de publicar esta colección de las resoluciones de la Congregación fue la posibilidad de poner a disposición del público toda la doctrina de la Congregación del Concilio «tam completus quam ordine alphabetico iuxta materias atque distinctis titulis ita dispositus in lucem edatur, ut ictu oculi decisiones in promptu haberi et in singulis variisque casibus ac circumstantiis in dies occurrentibus commode inveniri possint».

Esta colección muestra una gran similitud con la anterior. La obra, inacabada<sup>164</sup>, consta de 5 volúmenes en los cuales se distribuyen las distintas voces por orden alfabético, siendo la última del 5 volumen la de «impotentia». Bajo cada una de las voces existen múltiples subapartados. La elaboración del índice ya da una idea de las resoluciones de la Congregación ante determinadas circunstancias y no sólo de las resoluciones de la Congregación sino de cual es la doctrina canónica sobre esas materias. Hay que tener en cuenta que junto a las resoluciones de la Congregación del Concilio, también se incluyen, como se lee en la portada de cada uno de los volúmenes, «canonici iuris sanctiones» junto con «omnibus constitutionibus et aliis novissimis declarationibus SS. Pontificum»<sup>165</sup>. El

164. Dice el autor en la introducción que la obra está prevista que se distribuya en 8 tomos.

165. El texto completo de la portada presente en todos los volúmenes menos en el último es: «Thesaurus Resolutionum S.C. Concilii quae consentanee ad Tridentinorum PP. decreta aliasque canonici iuris sanctiones prodierunt usque ad annum XXX cum omnibus constitutionibus et aliis novissimis declarationibus SS. Pontificum ad causas respicientibus». El año es distinto según el tomo. En los tomos I, II, III y IV, la fecha es respectivamente: 1871, 1874, 1878 y 1882. El tomo V tiene varias portadas correspondientes a sus distintos fascículos. Son 12 los fascículos que abarcan el periodo de fechas de 1882 a 1887.

libro va destinado a los obispos y sus vicarios, a los patronos de las causas y a todos aquellos que trabajan en tribunales eclesiásticos. A diferencia de otras colecciones ésta es especialmente práctica ya que no se limita a recoger según un orden de materias las resoluciones de las congregaciones, en especial la del Concilio, sino que también se detiene en explicar la doctrina de un modo esquemático. Además hay voces como por ejemplo la de «SS. Congregationes romanae». Dentro de la misma se encuentran varios apartados el primero de los cuales es «S.C. Concilii». En él Mühlbauer explica las facultades, la institución, el «modus agendi», y la fuerza de sus resoluciones de este dicasterio. Para esta explicación se ayuda de los textos de bulas papales (la constitución «Alias Nos nonnullas» de Pío IV o la constitución «Immensa aeterni» de Sixto V), de textos del Concilio de Trento o el reglamento de la Congregación para el tratamiento de causas «iuris ordine servato» de 1847.

Hoffmann concede un gran valor a esta obra y a la anterior. Dice que: «hi auctores ex omnibus quodammodo angulis scientificis materiam iuridico-canonicam sollertissime congerendo atque deinceps in suis amplis collectionibus compilando, immensa merita de evolvenda, amplificanda ac perficienda iurisprudencia atque arte animas pastoralis gubernationes dirigendi acquisiverunt; nonnisi e *Thesauri* pretiosa collectione, ut base necessaria, capaces erant memoratas Ecclesiae disciplinas ad statum altiore[m] elevare»<sup>166</sup>.

### 5. Colección de Zamboni

Con el nombre de «Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum quae consentanee ad Tridentinorum Patrum decreta, aliasque canonici iuris sanctiones saeculo XVIII, in causis propositis prodierunt», Johannes Fortunati De Comitibus Zamboni, «romanus iurisconsultus», publica su obra en 1860. La obra tiene un carácter crítico, pues como el mismo dice «ab anno 1700 usque ad postremam seculi XVIII Congregationum authographa folia, ac decretorum libros cum *Thesauri* resolutionum Romanae editionis opere conferre, et variantia adnotare, atque errata emendare, ut accuratam collectionem conficerem»<sup>167</sup>. Las resoluciones que emplea Zamboni en su colección las extrae del *Thesaurus Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii* y de los «Libri decretorum».

Para un mejor conocimiento de la jurisprudencia romana, el autor estructura su obra agrupando en voces la doctrina contenida en las declaraciones de

166. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S.C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 (1965) 283.

167. J.F. ZAMBONI, *Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum*, Atrebatii 1860, p. XLVII.



la Congregación dictadas hasta el siglo XVIII. El autor en su introducción también destaca que lo que el pretende hacer es poner al alcance de todas aquellas personas que trabajan en el foro eclesiástico un Thesaurus más manejable. Y así puedan encontrarse agrupadas todas las resoluciones que hacen referencia a una determinada materia y que en el Thesaurus Resolutionum se encuentran dispersas en sus muchos volúmenes. Esto permite conocer como las disposiciones de Trento sobre una materia concreta han sido confirmadas, ampliadas, derogadas o restringidas.

La obra, que ocupa cuatro volúmenes, está dividida en tres partes: «Pars prima de declarationibus», «pars secunda de titulis causarum» y «pars tertia de conclusionibus».

La primera es la más extensa de todas, comprende los dos primeros volúmenes y gran parte del tercero. Recoge las causas resueltas desde 1700 a 1800 por la Sagrada Congregación del Concilio junto con la selección de algunas anteriores. La ordenación del material se hace mediante voces, bajo las cuales se disponen resumidamente<sup>168</sup> las causas que trató la Congregación en ese periodo de tiempo. El orden bajo el que se disponen las causas para una materia es cronológico y cada una de las declaraciones va numerada. Es necesario destacar que en muchas ocasiones no se ofrece un resumen de toda una causa sino sólo la parte o el «dubium» de ella que hace referencia a la materia en cuestión. Eso hace que hayan causas que estén repetidas por tener «dubia» que se refieren a varias materias. Para una posterior profundización en los detalles de las causas resumidas, se añaden al final de cada una la referencias de la causa tal y como se cita habitualmente, es decir, indicando la diócesis o lugar de proveniencia, con frecuencia se añaden una o dos palabras que señalan el tema de la causa y la fecha. Muy importantes son en esta parte de la colección las notas a pie de página. En algunas declaraciones de la Congregación el motivo de su respuesta no aparece, por ello Zamboni recoge, a pie de página, los motivos que han provocado la decisión de la Congregación tomándola principalmente de los libros del Cardenal de Petra, de Prospero Fagnani, del Cardenal Lanfredini y de Benedicto XIV<sup>169</sup>. Todos ellos fueron secretarios de la Congregación y en sus obras refieren con mucha frecuencia causas de la Congregación del Concilio. Otra parte de las notas la ocupan los documentos pontificios que modifican las disposiciones de Trento. Otro apartado lo constituyen otros autores que explican algunas causas propuestas en la Congregación del Concilio. Entre estos cabe destacar a Barbosa, Pignatelli, Giraldi, Ferrarius, Ursaya, Crispino, Scarfantoni, Monacelli... Una importante parte de las notas explican la «mens», «ins-

168. La exposición breve de las causas se limita a la descripción de los hechos, a la opinión de las partes y/o de aquellos que han de ser escuchados, y a la resolución de la Congregación.

169. De Prospero Lambertini emplea fundamentalmente dos obras: «De Synodo dioecesana» e «Institutiones ecclesiasticae».

tructio», «modum» que aparecen en la respuesta a los «dubia» de las causas y que no se encuentran siempre en el Thesaurus<sup>170</sup>. Zamboni añade cual es tomándola de los Libri Decretorum o de los Libri Litterarum. Finalmente algunas anotaciones a pie de página recogen las respuestas que dieron otras congregaciones a las que la Congregación del Concilio remitía las causas que le habían sido propuestas. De esta primera parte de la colección de Zamboni hay que añadir que se adjunta un índice titulado «Index capitum declarationum sacrae congregationis concilii». En él aparecen las materias y sus divisiones junto con la página correspondiente<sup>171</sup>.

La segunda parte da un listado de todas las causas «quae in Thesauro Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii ab anno 1700 usque ad annum 1800 propositae, et definitae fuerunt, una cum aliis selectis, et in eodem Thesauro relatis, quae ab initio Sacrae Congregationis usque ad dictum annum 1700 tractatae, ac absolutae sunt»<sup>172</sup>. Es la parte menos extensa y ocupa las últimas páginas del tercer volumen. Los títulos de las causas se exponen según el orden alfabético de la diócesis o lugar de proveniencia. Es interesante resaltar que todas las notas a pie de página de esta parte son para hacer una descripción de cada lugar de proveniencia: la situación geográfica (ciudad, provincia) en la que está situada la diócesis, así como su dependencia jurisdiccional. Bajo cada lugar de proveniencia se elencan las fechas ordenadas cronológicamente de todas las causas de ese lugar de proveniencia. En algunos casos antes de la fecha se colocan unas pocas palabras abreviadas que dan idea del tema que toca la causa.

La tercera parte corresponde al último volumen de la obra. En ella se exponen los principios de derecho que se aplican en las causas así como las conclusiones de las mismas. Las conclusiones están agrupadas por materias, según un elenco muy parecido al que se encuentra en la primera parte de la colección. Después de cada conclusión se indica la causa en la que se encuentra con el nombre de la diócesis o lugar de proveniencia, la fecha y el párrafo. Para la elaboración de este índice de conclusiones se han tenido sólo en cuenta las causas propuestas en la Congregación durante el siglo XVIII. Al final de esta parte se incluye un índice llamado: «Index capitum conclusionum quae in Thesauro Resolutionum S. Congregationis Concilii prodierunt et quae in hoc volumine continentur». Su estructura es muy similar al índice que se encuentra al final de la primera parte.

170. Como se ha señalado en el primer capítulo, la Congregación respondía en ocasiones con la escueta expresión: «ad mentem» o «iuxta modum», pero con cierta frecuencia, no aparece en el Thesaurus cuál es esa «mens» o cuál ese «modum».

171. Este índice no es único sino que son tres y se adjuntan después de cada uno de los tres primeros volúmenes.

172. J.F. ZAMBONI, *Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum*, Atrebatii 1860, tomo III, p. 399.

## 6. *Colección de Lambertini*

Pasados más de tres lustros desde la muerte de Benedicto XIV, en 1767, sale a la luz pública «Quaestiones canonicae et morales in materiis ad Sacram Concilii Congregationem spectantibus».

La obra contiene las causas recogidas en los cuatro primeros volúmenes del Thesaurus (1718-1729)<sup>173</sup>. Para una mayor comodidad, las causas se disponen con un orden diferente al del Thesaurus. En el Thesaurus una causa puede encontrarse en varias sesiones ya que cuando se propone puede ser aplazada en varias ocasiones. Esto hace que sea difícil el seguimiento de una causa. Este inconveniente lo evita la colección de Lambertini al colocar a continuación las causas que se encuentran dispersas en el Thesaurus en varias sesiones.

La estructura externa del libro está formada por un «index quaestionum»<sup>174</sup>, seguido de las causas, que en total son 595, y concluido por un «index rerum». Son los mismos índices que hay en el Thesaurus y que se llaman: índice cronológico e índice de conclusiones.

Según señala Hoffmann<sup>175</sup>, esta obra no es una mera copia, modificando un poco el orden, del contenido de los cuatro primeros volúmenes del Thesaurus. Las causas, en algunos casos se muestran prudente y sabiamente abreviadas. Esta nueva obra sobresale porque a los aspectos canónicos se supieron añadir otros extraídos de la Teología Pastoral-Moral. No es de extrañar por eso que ya en la introducción que hace el editor de la obra diga que su obra no sólo se dirige a aquellas personas que intervienen en los tribunales sino también a párocos, confesores y otros eclesiásticos<sup>176</sup>.

## 7. *Colección de Richter y Schulte*

Esta colección fue publicada en 1853, en Leipzig. Su título completo es: «Canones et Decreta Concilii Tridentini ex editione romana a. MDCCCXXXIV

173. No se encuentran todas las causas que hay en el Thesaurus, hay algunas omisiones (cfr. L. OLIGER, *Benedetto XIV, Papa*, en *Enciclopedia Cattolica*, tomo II, Città del Vaticano 1950, p. 1285).

174. Recibe este nombre porque las causas van precedidas de la palabra Quaestio seguida de un número correlativo. Después viene a continuación el título de la causa con la página en la que se encuentra. Por ejemplo: «Quaestio CLXXX, In Causa Neapolitana Sponsalium, die 13 julii 1720, 116».

175. Cfr. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S.C. Concilii historia una cum forma presentationis externa*, «Periodica de re morali canonica Litugica» 54 (1965) 285.

176. «Illud tantummodo Lectorem nostrum praemonebimus, eas [quaesiones] certe non solum Episcopis, eorumque Vicariis, non secus ac causarum Patronis, atque aliis in Ecclesiastico foro versantibus, ut primo aspectu videri possit, sed etiam Parochis, Confessariis, omnibusque Ecclesiasticis viris apprime utiles, imo plane necessarias futuras».

repetiti; accedunt S. Congr. Card. Conc. Trid. Interpretum declarationes ac resolutiones ex ipso Resolutionum Thesaurio, Bullario Romano et Benedicti XIV s. p. operibus et Constitutiones pontificiae recentiores ad ius commune spectantes e Bullario Romano selectae». Esta obra es una de las más importantes de Richter<sup>177</sup>. Para su realización pidió la colaboración de Schulte.

Debido a la dificultad de conocer diversas acomodaciones a los tiempos y lugares de los aspectos disciplinares de Trento, los autores se proponen recopilar en un único volumen la doctrina disciplinar tridentina así como las vicisitudes a que se ha visto sometida.

La obra ofrece el texto del Concilio de Trento y después de cada decreto añade algunas de las declaraciones y resoluciones dadas por la Sagrada Congregación del Concilio. Estas son una selección de causas que dan a conocer cómo la Curia Romana aplicaba e interpretaba las disposiciones de Trento. Para conseguir este objetivo, Richter no recoge habitualmente las declaraciones y resoluciones de la Sagrada Congregación del Concilio en su totalidad sino en breve resumen. Es interesante hacer notar que a las declaraciones que toma añade en algunas el significado de la «mens» de la Congregación. La explicación de esa «mens» la obtiene de los Libri Litterarum o de los Libri Decretorum de los que hemos hecho mención al final del capítulo I. Las declaraciones las toma, por un lado, de la colección del Thesaurus publicada en sus cuatro primeros volúmenes en Urbini y luego en Roma empleando en total los 103 primeros volúmenes (tomo CIII, año 1843); por otro lado, para aquellas resoluciones anteriores al Thesaurus (1718), de las obras de Benedicto XIV<sup>178</sup>, del Bullario Romano, de los Libri Decretorum y del mismo Thesaurus<sup>179</sup>. Al final del libro se adjuntan apéndices con algunas constituciones pontificias que modifican o especifican las disposiciones de Trento. El orden en que se incluyen estos documentos pontificios se basa en el orden de sesiones y capítulos de Trento. En total son 114 los documentos que contiene este apéndice.

La obra se cierra con la inclusión de tres índices. El primero se titula «index sessionum, decretorum, capitum et summariorum concilii Tridentini». Junto a cada sesión, decreto y capítulo se indica la página en la que se encuentra. El segundo lleva por título «index dogmatum et reformationis Sacri Concilii Tridentini». Es un índice de materias. Dentro de cada materia suelen haber subapartados a los cuales sigue el número de la página correspondiente. El tercero está indicado como «index resolutionum et declarationum S. Congr. Conci-

177. Cfr. R. NAZ, *Richter (Emile-Louis)*, en *Dictionnaire de droit canonique*, tomo VII, Paris 1965, p. 687.

178. Las obras de Benedicto XIV que emplea son: «De Synodo dioecesana», «Institutiones Ecclesiasticae» y «De Sacrosancto Missae Sacrificio».

179. Ya dijimos que el Thesaurus, aunque contiene todas las causas propuestas «in folio» de 1718 en adelante, también recoge, en el tomo IX, algunas seleccionadas de 1700 a 1718.

lii». Junto a cada materia, en la que suele haber subdivisiones, no se indica la página sino la sesión (en números romanos), el capítulo del decreto y el número de las declaraciones que se refieren a esa materia.

La estructura de este libro hace enorme sencillo conocer la praxis de la Curia Romana ya que sobre un determinado punto de la disciplina de Trento se nos presentan las resoluciones que interpretan y enseñan cómo se ha ido entendiendo esa cuestión a lo largo del tiempo. Tiene el inconveniente de ser una obra muy resumida que sólo ocupa un volumen. Esta condensación se debe de una parte al modo resumido de presentar las resoluciones de la Congregación y de otro a la selección de las mismas.

### 8. *Colección de Bouix*

Consultando las microfichas que he utilizado para examinar la obra del Thesaurus, encontré un texto que no pertenecía a esta obra sino que era el anuncio de una colección editada en Francia que contenía las resoluciones del Thesaurus. Ese anuncio va encabezado con el título «Les décisions de la S. Congrégation Romaine dite du Concile ou nouvelle édition de la collection intitulée Thesaurus Resolutionum S. Congregationis Concilii, dirigée et annotée par M. L'Abbé D. Bouix, docteur en Theologie et en Droit canonique approuvée et encouragée par sa Grandeur Monseigneur Parisis évêque d'Arrás, de Boulogne et de Saint-Omer». En el texto del anuncio se explica brevemente el nacimiento de la Sagrada Congregación del Concilio, se menciona la existencia de la obra del Thesaurus, y la importancia del conocimiento de las resoluciones de esta Congregación para el estudio del derecho de la Iglesia. La colección editada en Francia se ofrece como alternativa económica y fácil de conseguir. En 26 volúmenes, de unas 600 páginas cada uno, se agrupan los 108 de la edición romana. El año de la edición no consta, pero debe estar entre 1849 y 1854. Dos puntos de referencia confirman este intervalo. Uno es la fecha de 1849 publicación del volumen CVIII del Thesaurus y el último que recoge la edición francesa. Otro es la fecha que aparece impresa en el texto del editor sobre esta obra y es 1854. Sobre la estructura de esta obra, que parece ser una copia anotada del Thesaurus no hemos encontrado más noticias.

### F. *Influencia del Thesaurus en la codificación*

El descrédito que pudo suponer para el valor del Thesaurus el abandono de su publicación en 1908, quedó compensado por un hecho que vigorizó aun más su importancia. En efecto, el codificador del «Ius novissimum», cardenal Gasparri, tributó un gran honor a esta colección dedicándole dos volúmenes (V y VI)

de su obra «Codicis Iuris Canonici Fontes» a la recopilación de causas extraídas principalmente del Thesaurus. La colección se convierte así en una de las piezas claves necesarias para la construcción del nuevo derecho de la Iglesia.

Junto con la misma obra, también su doble finalidad, a saber, ser una colección que recoge toda la materia que se refiere a la reforma tridentina y ser una colección que es un ejemplar valiosísimo de madurada jurisprudencia, recibe de esta forma un buen reconocimiento.

En las «Codicis Iuris Canonici Fontes» (tomos V y VI) se recogen 2227 causas tratadas en la Congregación entre 1573 y 1917. De éstas, 1186 corresponden al periodo que abarcaba el Thesaurus en 1917 (1718-1908) y son extraídas de esta colección más de un 90%.

Se puede decir que el «Ius novissimum» que el cardenal Gasparri compila en un sólo código tiene un precedente formal en el Concilio de Trento. Efectivamente, la asamblea tridentina quiere poner fin, entre otras cosas, a la confusión normativa del momento. Aunque Trento no consiguió reformar el derecho en un sólo código, si que por lo menos, mediante sus decretos de reforma, dejó un substrato, un amplio y sólido fundamento, para que éste se pudiera crear. Hubo que esperar a Prospero Lambertini para que se diera un paso más en la unificación de la praxis y jurisprudencia. Es por eso que Hoffmann afirma que: «Prosperum Lambertini creando novam Thesauri collectionem iam speciem aliquam *Fontium Iuris Novissimi* in vitam vocasse»<sup>180</sup>.

## CONCLUSIONES

1. La congregación tiene dos modos principales de tratar las causas que se proponen ante la plenaria. De esta manera se distingue entre causas tratadas «in folio» y causas propuestas «per summaria precum». No existe un criterio claro para distinguir cuando una causa se trata de una manera u otra. El concepto de causa «per summaria precum» no es uniforme, a partir de 1847, el entonces secretario de la congregación decide que se propongan «per summaria precum» muchas causas que hasta entonces se estudiaban «in folio». Es también a partir de esa fecha cuando estas causas se mandan imprimir.

2. El Thesaurus sólo recoge hasta 1901 las causas tratadas «in folio». A partir de esa fecha publica también las causas «per summaria precum».

3. Las causas tratadas «in folio» podían seguir varios procedimientos para su examen. Por ello pueden distinguirse entre causas que siguen un procedi-

180. H. HOFFMANN, *De Thesauri Resolutionum S.C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Litugica» 54 (1965) 276.

miento «iuris ordine servato» y otras que no se ajustan a este tipo de procedimiento y que por contraposición pueden denominarse «iuris ordine non servato». La elección de un procedimiento u otro depende de la naturaleza del negocio, la voluntad de las partes y el arbitrio de la congregación. Dentro de las causas «iuris ordine non servato» cabe incluir las causas «oeconomice tractandae». Estas son muy abundantes en la colección del Thesaurus.

4. Sólo existen reglamentos de la congregación para el procedimiento de las causas «in folio iuris ordine servato» y para las «oeconomice tractandis» que se refieren al ámbito matrimonial. Las normas que rigen el modo de tratar otras causas son fijadas por la praxis formal de la congregación.

5. El Thesaurus contiene las causas propuestas ante la plenaria de 1718 hasta 1910. Sin embargo, en el tomo correspondiente al año 1739-1740, se ofrece una selección de causas «in folio» de 1700 a 1718.

6. La publicación del Thesaurus hace posible el conocimiento de la praxis y jurisprudencia de la congregación que hasta entonces se encontraba encerrada en la colección de los Libri Decretorum para uso exclusivo del dicasterio. Además, el Thesaurus, en su afán de dar a conocer la aplicación de la disciplina tridentina, no se limita a la publicación de las causas «in folio» de los Libri Decretorum sino que las acompaña de índices. Entre ellos, destaca por ser una forma de señalar la praxis de la congregación, el de conclusiones. En él, bajo una serie de materias, se citan fragmentos de las distintas causas que hacen referencia a esa materia y aclaran su concepto, propiedades y límites.

7. La falta de un índice sobre todos los volúmenes de la colección puede ser en gran parte suplida con la ayuda de las colecciones privadas que agrupan bajo materias las causas no sólo de un año —como hace el Thesaurus—, sino durante un extenso periodo de tiempo.

8. Son pruebas de la influencia del Thesaurus:

8.1. La constatación de al menos ocho colecciones privadas sobre el Thesaurus. Una de ellas ha sido descubierta fortuitamente y no se encuentra citada en la bibliografía.

8.2. Su enorme distribución, llegando a difundirse entre muchas bibliotecas curiales y monacales.

8.3. La inclusión dentro de las «Iuris Canonici Fontes» de un gran número de causas propuestas ante la Congregación del Concilio. Son las resoluciones de este dicasterio las que ocupan más espacio entre las distintas resoluciones recogidas de la Curia Romana. De entre las resoluciones de la Congregación del Concilio, la mayor parte son extraídas del Thesaurus Resolutionum.

## ANEXOS

### I. REGLAMENTO DE LA CONGREGACIÓN DE 1847\*

#### REGULA

Observanda in causis quae coram S. Congregatione Concilii IURIS ORDINE SERVATO PROPONUNTUR

Quoniam praeter causas mere gratiosas et oeconomicas, etiam contentiosae coram Sacra Congregatione Concilii solent proponi in his ab initio procedendi modus invecus est, qui et aequitatis Sacrae Congregationis et rigiditatis Civilium Tribunalium aliquid in se haberet. Verum agendi forma a Praedecessoribus nostris constituta, mutamentum quoddam subiit per traditionem ab aliquo retentum, nec accurate delatum a Forensibus Auctoribus illis qui de praxis Sacrarum Congregationum scripserunt. Ita paulatim mutari, atque omnino etiam pro derelicto haberi coepit ab Agentibus et Procuratoribus; non sine litigantium damno et ordinis rectae iustitiae administrationi apprime necessarii detrimento. Itaque ut huiusmodi perturbationi provideatur, praecedentibus servatis legibus quae cum regulis vigentibus convenirent, nos ex auctoritate S. Congregationis, in conventu diei 7 Augusti currentis anni nobis ultro concessa, et praevia suprema Sanctitatis Suae sanctione quae accessit in Audientia diei 9 Augusti anni eiusdem quae sequuntur deliberavimus disponere et disponimus.

1. Causae proponendae coram Sacra Congregatione sive directe, sive in gradu appellationis, iuxta eius praxim *iuris ordine servato* tractabuntur, quoties et contententibus unus, cuius interest, legitimo Procuratore constituto, apposuerit: «*Nihil transeat*» penes acta S. Congregationis.

2. Hoc in casu illi tantum ad agendum admittuntur Procuratores qui legitimam standi coram ceteris Urbis Tribunalibus personam habent.

3. Nullum coram plena Congregatione postulatum proponere licebit, nisi auditus iam fuerit Ordinarius, eaque omnia parata sint quae Rmus Secretarius necessaria duxerit: prouti sapienter statutum est in alia Regula S. huius Congregationis diei 6 sept. 1751.

4. *Documenta ad causam spectantia reiicientur quae Curiae respectivae non ediderint, vel alio modo authentica reddita non fuerint, vel authenticae signum nullum praeseferant. Cum vero ea in Secretaria exhiberi contigerit, notula erit facienda, et in tabulario inserenda.*

5. *Documentorum communicationem in exemplaribus a Secretariae Officialibus faciendam, partibus concedet Rmus Secretarius per rescriptum.*

6. Cum Secretarius decretum ediderit: «*Ponatur in folio citata parte*» ad dubii concordationem et Congregationis destinationem procedi poterit per citationem ex diligentiori parte, in cuius calce, priusquam ad aliam partem transmittatur, Secretarius, vel eius Auditor diem praefigent et horam audientiae qua elegerit poterit.

\* Extraído de ASS IX (1876) 663-667.



7. Audientia habebitur diebus Veneris et Martis cuiusvis hebdomadae, feriis exceptis iuxta notulam in Secretariam affixam.

8. Cum dubium (vel dubia) inter partes concordatum fuerit, a Secretario vel eius Auditore subscriberetur; cum vero subscriptum fuerit, illud mutare nefas erit: nisi novo praemisso libello, dubii reformationem respiciente, in contradictorio inter partes discutiendo.

9. Partibus non concordantibus, dubium *ex officio* concinnabitur; reservato per congruum decretum partibus iure disputandi coram plena Congregatione etiam de dubii reformatione per memoriale separatum, eadem die qua causa principalis proponetur.

10. Si ex partibus aliqua non compareat, ea contumace dubium concordabitur; cum autem concordatum fuerit, ad legis normam una cum destinatione Congregationis notificabitur.

11. Allegationes et Summaria quibus partes uti voluerint in causae propositione, Rmo Secretario vel Auditori eius in scriptis tradentur, infra terminum dierum triginta ante causae propositionem (cuius nuncium dabit decem dies ante Auditor). Id autem fiet tum ad condendam rationum summam *in folio* imprimendam, tum ut facultate eas imprimendi Advocatus sive Procurator muniantur.

12. Allegationes latino sermone conscribentur iuxta vigentem praxim; neque accepto haberi poterunt, nisi eas subscripserit aliquis ex Romanae Curiae Advocatis vel Procuratoribus.

13. Quotquot sint dubia, allegationes praeter folia quinque, et responsiones praeter folia duo protrahi non poterunt, nisi de licentia Rmi Secretarii, qui pro causae necessitate et gravitate eam ultro concedet vel negabit. Si quis hanc legem violaverit mulctae condemnabitur quam similibus in casibus S. Rota infligere solet in beneficium Sacrae Congregationis rependendae.

14. Iuxta dispositum in §4 decernitur: ut si omnibus praeparationis actibus praemissis, aliqua ex partibus contententibus nihilominus contumax permanserit, nulla dabitur dilatio: sed Rmo Secretario referente etiam *sub unica* causae resolutio locum habebit.

15. Pars contumax illa habebitur, quae rite in ius vocata numquam comparuit, nec intra praefixum terminum allegationem ullam exhibuit, aut petitam dilationem non obtinuit.

16. Rmus Secretarius facultatem habet causae propositionem differendi ex officio vel ad postulationem partium, etiamsi eam destinasset cum clausula *omnino et infallanter*. Si vero huiusmodi destinationem S. Congregatio statuerit, novam dilationem coram S. Congregatione *per memoriale* petere opus erit.

17. Decem dies ante Congregationem destinatum, duplex allegationum (*Restrictus facti et iuris*) exemplar Patribus Eminentissimis distribuendum erit: pro quantitate autem praestituta exemplaria diribebuntur Rmo Secretario eiusque studio, nec non Subsecretario. Hic terminus servandus erit etiam pro permutatione allegationum inter partes nec non pro documentorum novorum productione.

18. Responsiones diribendae erunt ad totam diem Mercurii Congregationem praecedentis: eaque nisi eo modo ac allegationes fuerint subsignatae, nullo in pretio habebuntur.

19. Documenta ac observationes, *inscia parte* adversa post responsiones edita, perinde erunt ac non sint.

20. *Penes Emos Patres informatio locum habebit intra dies Iovis et Veneris Congregationem praecedentes.*

21. Causae resolutione sequuta, nova audientia infra terminum dierum decem per instantiam penes Rmum Secretarium erit petenda.

22. Si Sacra Congregationis resolutioni clausula *et amplius* accesserit, novum causae experimentum ab Emo Praefecto postulandum erit, qui si illud concedi a se nequire putaverit, instantiam ad plenam Congregationem remittet cum decreto *per memoriale citata parte*. In utroque casu si preces admittantur, causa non ante tres menses proponi iterum poterit, eodem servato primae propositionis ordine: et si instans succumbat, ad expensas huius postremae propositionis favore partis victricis reficiendas tenebitur.

23. Cum resolutio in rem iudicatam abiverit, victori resolutionis eiusdem exemplar dabitur, qui iudici Litterarum Apostolicarum et decretorum S. Congregationis executor illud tradet, ut executoriale decretum obtineat.

24. *In casibus de quibus sermo est a §14 ad 22, et in aliis in quibus iuxta S. Congregationis decreta expensarum refectio locum habet (idest in causis matrimonii, alimentorum, attentatorum, et spoli) pars victrix Rmo Secretario notulam exhibebit ut eam approbet et moderet, atque ad legum vigentium normam opportuno mandato muniat.*

Data ex Secretaria S. Congr. Concilii die 27 septembris 1847.

P. Card. Ostini, Praefectus.

H. Meliten, Archiep. secret.

## II. INSTRUCCIÓN DE LA CONGREGACIÓN SOBRE EL MODO DE TRATAR LAS CAUSAS MATRIMONIALES DE 1840\*

### INSTRUCTIO EDITA A S. CONGREGATIONE CONCILII DIE 22 AUGUSTI 1840 PRO CONFECTIONE PROCESSUS IN CAUSIS MATRIMONIALIBUS

Cum moneat Glossa (in cap. fin. de frig. et malef.) in causis matrimonialibus omnem cautelam esse adhibendam propter periculum animarum, quod et docuit Sanchez (de matrim. lib. 7 disp. 107) et Card. Argenvilliers (in dissert. matrimonii relat. inter vota Constantini P. 5 vol. ult. n. 16) plura hinc a Sacris Canonibus sancita sunt, ut tutum ac rectum iudicium efformari queat. Ad removendas vero fraudes, quae coniugum malitia vel collusionem saepe oriebantur, S. M. Bened. XIV (in Constit. *Dei miseratione*) processum conficiendum esse praecepit sub poena nullitatis omnium actorum, ut probationibus undequaque accuratissime cumulatis, in causis huiusmodi omnium gravissimis, in quibus agitur de Sacramenti validitate vel nullitate, ac de dissolvendo vinculo matrimoniali, iudices in proferendo iudicio

\* Extraído de ASS I (1865/1866) 439-444.

tuti conquiescere possent. At quia saepe in hoc difficillimo processu acta minus recte, et apte ad veritatem eruendam conficiebatur, S. Congregatio saepius instructiones edidit, ac normam praescripsit quam Episcopi sequerentur.

Cum itaque in huiusmodi causis non de iure alterutrius partis tantum, sed praecipue de Sacramentali vinculo dissolvendo agatur, processus acta non ad instar aliorum iudiciorum praesertim civilium sed iuxta SS. Canones, et citatam S. M. Benedicit. XIV Constitutionem, et praesentem instructionem erunt efformanda. Ea itaque non vernaculo sed latino sermone erunt conscribenda, exceptis tamen excipiendis, nimirum articulis, interrogatoriis, responsionibus ad ea, et peritorum relationibus; praesertim vero decreta, et sententia, quae iuxta priscos mores erit conficienda, latina lingua exarabuntur. Praeterea cum a Sacro Conc. Trid. (sess. 24 cap. 20 de reform. § ad haec), ac etiam a S. M. Bened. XIV (in *cit.* Constit. *Dei miseratione* § 4) causarum matrimonialium cognitio quibusvis iudicibus inferioribus, non obstante quovis privilegio ac praescriptione, fuerit sublata, ac Episcoporum tantum examini et iurisdictioni reservata, etiam prae Abbatibus vere nullius, licet Cardinalitia dignitate fulgentibus iuxta S. Congregationis resolutiones, hinc tutus erit, ut nedum sententia proferatur, sed etiam acta processus per Episcopum, vel per Ecclesiasticam personam specialiter ab eo delegandam conficiantur.

Hisce praemissis, quoties aliquis ex coniugibus instantiam in scriptis porriget super nullitate Matrimonii, Episcopus Iudicem, si velit, delegabit, deinde ipse, vel iudex delegatus citari mandabit Defensorem Matrimonii, quatenus in Curia Episcopali iam deputatus existat, sin minus, idoneum virum deputabit iis qualitatibus praestantem, quas superius memorata Constitut. S. M. Benedicti XIV requirit, eumque citari mandabit. Defensoris Matrimonii erit praefixa die accedere ad praestandum iuramentum, se munus suum diligenter et incorrupte expleturum, et omnia voce ac scriptis deducturum, quae ad validitatem Matrimonii sustinendam conferre poterunt. Praeterea hic Defensor Matrimonii citandus erit ad qualibet acta, ne vitio nullitatis ipsa tabescant. Ipsi, qui pro Sacramenti validitate stat, semper et quaecumque acta processus, etsi nondum publicati, erunt communicanda, semper et quaecumque eius scripta erunt recipienda, ac novi termini eo flagitante erunt prorogandi, ut ea perficiat et exhibeat.

Praefinita die in citatione comparebit instans pro nullitate, et tunc Defensor Matrimonii tradet interrogatoria clausa, et obsignata Cancellario seu Notario, aperienda illo postulante ex Iudicis decreto in actu examinis, super quibus interrogandus erit coniux instans pro nullitate. Iis ea addet etiam in actu examinis ex officio Iudex, quae ex responsionibus magis apta conspiciet ad veritatem eruendam sive in declarationem responsionum datarum, sive super novis circumstantiis resultantibus, quod erit intelligendum etiam de aliis interrogatoriis, super quibus coeteri omnes, de re instructi, erunt examinandi.

Cum itaque advenerit statuta dies pars nullitatem Matrimonii allegans comparebit, ut supra dictum, coram Iudice, adstante Defensore Matrimonii et Cancellario. Iudex deferet parti examinandae iuramentum de veritate dicenda, et dein reservabit interrogatoria exhibita, ut supra dictum est a Defensore Matrimonii, eaque singulatim proponet, audiet responsiones, easque dictabit Cancellario.

Interim dum pars erit examinanda, ipse Cancellarius exscribet in processu primam interrogationem, et deinceps singulas ex ordine, post quas scribet respon-

siones a Iudice dictandas. Si quod interrogatorium ut superius monitum est, addatur ex officio a Iudice vel a Defensore Matrimonii, Cancellarius interruptet ordinem progressivum, et adnotabit *interrogata ex officio*; et scripta interrogatione et responsione, reassumet ordinem progressivum interrogationum exhibitarum a Defensore Matrimonii.

Si examen una sessione absolvi non poterit, Iudex illud suspendet, ac destinabit etiam diem et horam pro reassumptione et prosecutione facienda eodem modo ac forma, ut supra dictum est. Absoluto examine Cancellarius leget clara, et intelligibili voce responsiones datas, facta examinato facultate variandi, et declarandi datas responsiones, prout ei libuerit. Tandem iudex deferat iuramentum eidem coniugi, se vera dixisse, atque numquam ante publicationem processus se evulgaturum sive interrogationes propositas, sive responsiones datas. Deinde ipse subscribet, et si fuerit illiteratus, per signum Crucis; dein Iudex et Defensor validitatis matrimonii apponet suam subscriptionem, et Cancellarius de actu rogabit.

Poterit pars examini subiecta vel illico post examen, vel etiam deinceps antequam publicetur processus si velit, articulos proponere, super quibus etiam, citato Defensore Matrimonii, erit examinandus alter coniux, et quatenus etiam ab hoc articuli proponantur, erit iterum citandus coniux, qui primus fuerat interrogatus, et adstante Defensore Matrimonii, super articulis ab altero propositis audietur.

Haec norma, quae data fuit pro instantis examine, servanda erit, congrua congruis referendo, in quovis alio examine.

Expleto examine illius coniugis qui actor fuit in promovenda nullitatis querela, sequitur examen alterius coniugis, quod erit conficiendum iisdem prosus methodo ac lege, quae praescriptae fuerunt in praecedentibus paragraphis, ac sub iisdem interrogatoriis actori propositis, vel aliis additis vel novis confectis prout Defensor Matrimonii in Domino censuerit.

Deinde procedendum erit ad examen *septimae manus*, hoc est septem propinquorum ex utroque latere ad formam Text. (*in Cap. Litterae Vestrae: de frig. et malef.*) Ut id facilius exequi Iudex valeat, Defensor Matrimonii citabit partem actricem, ut indicet septem sibi sanguine, vel affinitate coniunctos, si fieri possit, sin minus septem vicinos bonae famae. Singuli, audita prius lectura examinis, seu confessionis coniugis eos inducentis, erunt interrogandi, utrum perspectam habeant religionem et honestam illius coniugis ut propterea sibi verosimile sit, ac credant eum vera dixisse. Similiter instante Defensore Matrimonii citandus erit alter coniux, ut etiam ipse indicet septem propinquos vel affines, iisque deficientibus, septem vicinos bonae famae, qui ut supra dictum est deponant: seorsim erunt hi quatuordecim conflantes septimam manum examini subiiciendi designatis diebus et horis, delato prius singulis iuramento. Defensor Matrimonii interrogatoria clausa exhibebit, ut superius dictam est.

Liberum erit coniugibus testes bonae famae ac de re instructos inducere, qui omnes seorsim et methodo hactenus praescripta erunt examini subiiciendi.

Si alios etiam Defensor Matrimonii ex actis iam confectis deprehendet de re instructos, hos etiam citabit, ut examini subiiciantur. Si qui forsan absentes noscantur qui commode ad Civitatem accedere nequeant etiam ob distantiae sumptus, vel ad partis instantiam vel, ea silente, ad instantiam Defensoris Matrimonii erunt ab Episcopo illius Diocesis, in qua morantur, examinandi iuxta interrogatoria ab eodem Defensore conficienda, ac clausula et obsignata transmittenda, deputato ab

eodem Episcopo altero idoneo viro, qui praestet requisitis in bulla saepius laudata S. M. Bened. XIV praescriptis, quique expleat munus Defensoris validitatis matrimonii, et examini intersit.

Omnes vero testes, congrua congruis referendo, rogandi erunt praesertim quando initum fuerit Matrimonium, utrum inter Coniuges mutui amoris et benevolentiae signa intercesserint; quamdiu in eadem domo, vel Civitate cohabitaverint; utrum innotuerit eos consummationi operam dedisse; an inde matrimonium consummatum censeretur; de causis consummationem impeditivis; de conquestionibus, quando et cum quibus factis, et cur nolint amplius in Matrimonio permanere.

Si querela super impotentia versetur, interrogandi erunt periti physici, quos coniuges consuluerunt.

Praeterea quatenus querela super nullitate ex iis sit, ut solvi possit Matrimonium, si coniuges illud non consummarunt, tunc procedendum erit ad inspectionem corporis coniugum seorsim, sequenti methodo perficiendam, instante praesertim Defensore Matrimonii.

Iudex praefiget terminum tam utrique coniugi, quam Defensori Matrimonii ad exhibendas notulas Peritorum Medicorum et Chirurgorum confidentium et diffidentium pro utriusque coniugis inspectione, congrua congruis referendo.

Exhibitis notulis a partibus Iudex eliget quinque peritos, tres scilicet Medicos, et duos Chirurgos ex his, in quibus partes consentiant, sin minus ex officio eos, qui tamen partibus non sint rationabiliter suspecti, deputabit; atque curabit, ut deputatio cadat super celebrioribus Civitatis tum quoad scientiam, tum quoad religionem, et honestatem, atque his Peritis facultatem dabit recognoscendi corpus viri, adhibitis honestis mediis ad explorandam ipsius potentiam, nec non facultatem, quatenus non convenient in prima inspectione, iterum accedendi. Atque in eodem decreto diem, horam, et locum destinabit, in quibus Periti accedent, ut inspectionem perficiant.

Designata die et hora, ad locum accedent Iudex, Defensor Matrimonii, Cancellarius, ac Periti. Singuli ex Peritis, ac seorsim corpus viri inspicient ea qua fieri poterit decentia, et tactis experimentis, quae iuxta artem, non tamen illicitis, oportuna iudicabunt, singuli scriptam emittent relationem.

In inspectione, et relatione haec praecipue investiganda, et referenda erunt.

An adsint signa physice certa impotentiae deducta ex conformatione partium, aut ex aliquo vitio quod apparere poterit. An adsint signa, quae moralem certitudinem inducant impotentiae, et quatenus existant, quae sit huius impotentiae causa, utrum sit impotentia perpetua insanabilis, ac praecedens Matrimonium, an signa impotentiae sint dubia vel aequivoca.

Peracta relatione a singulis seorsim, Defensor Matrimonii exhibebit interrogatoria clausa, et sigillata, super quibus fieri debet examen Peritorum, sibi que reservabit ius addendi alia interrogatoria, ac iterum ea ad examen revocandi. Si examen singulorum Peritorum eadem die perfici nequiverit, iudex aliam diem designabit ut illud prosequatur. Uterque ex Peritis tum ante examen iuramentum praestabit de veritate dicenda, tum post examen iuramento dicta confirmabit, sese propria manu subscribens, Iudex, Defensor validitatis Matrimonii, et Cancellarius se subscribent, qui actum rogabit.

Procedendum etiam erit ad inspectionem corporis mulieris. Iudex, ut supra dictum est de Peritis, tres saltem Obstetrices deputabit, quae a duobus saltem Pe-

ritis uno Medico et altero Chirurgo, ut supra seligendis, sedulo erunt instruendae de recognoscendo visu et tactu in muliebrium inspectione. Statuta autem huius inspectionis die, mulier erit traducenda ad domum honestae Matronae pariter a Iudice deputandae pro infrascripta praestanda personali adsistentia, atque adstantibus semper tribus Obstetricibus, et Matrona, immergenda erit in balneo aquae tepentis a Peritis prius recognoscendo, quod sit aquae purae, quo in balneo per spatium saltem trium quadrantium horae unius permanere debet: quo tempore transacto, adstantius semper et praesentibus Matrona, et Obstetricibus, statim, ne ullum spatium aut momentum temporis mulieri detur, quo ad arctandum vas ullo medicamento, aut aliqua fraude, uti queat, ad ipsius corporis inspectionem a singulis seorsim deveniendum erit, adstante semper et praesente Matrona; qua in re prospiciendum etiam, ut haec cognitio fiat tempore tantum diurno et in cubiculo luminoso, ut ex inspectione huiusmodi utrum mulier virgo sit, an violata et corrupta, adhibitis artis regulis, exactius deprehendatur.

Iudex, Defensor Matrimonii et Cancellarius cum Peritis, ut supra ad domum Matronae accedent. Peracta hinc recognitione, seorsim singulae Obstetrices referent de virginitatis, aut corruptionis indiciis ab inspectione resultantibus, an certa et qualia supersint signa et argumenta intemerati aut corrupti claustris virginalis, et an ulla fraus ad virginitatem simulandam adhiberi potuerit. Deinde super his magis praecise deponent in responsionibus ad interrogatoria, quae clausa et obsignata exhibebit Defensor validitatis Matrimonii. Deinde formali examine erunt subiiciendi Periti, quorum iudicium erit exquirendum super relatis et depositis ab Obstetricibus. Tandem examen subire debet quoque Matrona quoad praestitam toto balnei et recognitionis tempore adsistentiam, servatis quoad examen iis omnibus, quae superius dicta sunt, congrua tamen congruis referendo.

Quatenus Defensori Matrimonii nulla alia probatio exquirenda videatur, nullamque putet aliam Iudex prae sua diligentia assumendam, finis imponetur probationum collectioni et publicabitur processus, edito super hoc decreto a Iudice, factisque subscriptione ab Eo a Defensore Matrimonii, et a Cancellario. Haec habenda methodus. Quae in actis continentur nemini, nec ipsis quidem coniugibus eorumque Defensoribus erunt communicanda ante processus publicationem, uno excepto Defensore Matrimonii, cui libera semper et quandocumque erit actorum inspectio et examen.

Locus deinde erit defensionibus. Liberum etiam erit Defensori Matrimonii post processus publicationem novas probationes exquirere, cum agat favore Sacramenti, et numquam bina sententia nullitatis conformis transeat in rem iudicatum, ac reassumi causa possit etiam post initas novas nuptias a partibus iuxta Constitut. saepius citatam *Dei miseratione*.

Omnibus absolutis, et cum nihil amplius deducendum censuerit Defensor Matrimonii, sententiam profert Episcopus.

Si haec Matrimonii nullitas decreta fuerit, debet Defensor Matrimonii appellare iuxta citatam Constitutionem, nec poterunt Coniuges ad alia vota transire nisi post obtentam alteram sententiam conformem super nullitate, sub poenis contra polygamos constitutis in citata Constitutione *Dei miseratione*. Deinde transmittenda erunt acta ab Episcopo ad Iudicem, ad quem provocatum fuit, in copia authentica, soluta per partem diligentiorum competentium mercede Cancellario.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. FUENTES

#### A. Fuentes pontificias

BENEDICTO XIV, 23.XI.1740, Constitución *Decet Romanum Pontificem*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768; BENEDICTO XIV, 4.XI.1741, *Declaratio Matrimonia*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Venetiis 1768, p. 39; BENEDICTO XIV, 14.XII.1742, Constitución *Cum illud*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Romae 1746, pp. 220-228; BENEDICTO XIV, 19.VIII.1744, Constitución *Cum semper oblatas*, en *S.D.N. Benedicti Papae XIV Bullarium*, tomo I, Romae 1746, pp. 366-373; BENEDICTO XIV, 9.X.1746, Constitución *Iustitiae et pacis*, en *S.D.N. Benedicti papae XIV Bullarium*, Venetiis 1768, tomo II, pp. 67-71; BENEDICTO XIV, 4.III.1748, Constitución *Si datam hominibus fidem*, tomo II, Venetiis 1768, pp. 178-183; Pío IV, 26.I.1564, Bula *Benedictus Deus*, en *Bullarium Romanum*, VII, Torino 1862; Pío IV, 2.VIII.1564, Motu proprio *Alias nos nonnullas*, en *Bullarium Romanum*, VII, Torino 1862, pp. 300-301; Pío V, 18.III.1567, Constitución *In conferendis*, en *Bullarium Romanum*, VII, Torino 1862, pp. 555-558; Pío VI, 27.XI.1775, *Sacrosanctam Tridentinam synodum*, en *Bullarii Romani Continuatio Summorum Pontificum*, vol. I, Romae 1842, pp. 171-174; SIXTO V, 22.I.1587, Bula *Immensa aeterni*, en *Bullarium Romanum*, VIII, Torino 1862, pp. 985-999; URBANO VIII, 12.XII.1634, Constitución *Sancta Synodus*, en *Magnum Bullarium Romanum a beato Leone Magno usque ad S.D.N. Benedictum XIV*, Luxemburgi 1742, tomo V, pp. 269-272; CONCILIUM TRIDENTINUM, en J.D. MANSI, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, vol. 33, Graz 1961, pp. 2-231.

#### B. Fuentes de la Curia Romana

Acta Sancta Sedis; Acta Apostolicae Sedis.

#### C. Colecciones de resoluciones de la Congregación del Concilio

GAMBERINI, A.D., *Resolutiones Selectae Sacrae Congregationis Concilii quae consentaneae ad Tridentinorum PP. Decreta Aliasque Canonici Iuris Sanctiones prodierunt in Causis propositis per Summaria Precum Annis 1823, 1824, et 1825*, Urbeveteri 1830 et 1842; LAMBERTINI, P., *Quaestiones canonicae et morales in materiis ad sacram concilii congregationem spectantibus*, In typographia Bassanensi 1767, LINGEN, D., REUSS, P.A., *Causae selectae in S. Congregatione Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum propositae per summaria precum ab anno 1823 usque ad anno 1869*, Ratisbonae 1871; MÜHLBAUER, W., *Thesaurus Resolutionum S.C. Concilii quae consentaneae ad Tridentinorum PP. decreta aliasque canonici iuris sanctiones prodierunt usque ad annum 1887 cum omnibus constitutionibus et aliis novissimis declarationibus SS. Pon-*

*tificum*, Monachii 1872-1887; PALLOTTINI, S., *Collectio omnium conclusionum et resolutionum quae in causis propositis apud Sacram Congregationem Cardinalium S. Concilii Tridentini interpretum prodierunt ab eius institutione anno MDLXIV ad annum MDCCCLX distinctis titulis alphabetico ordine per materias digesta*, Romae 1867; RICHTER, A.E. y SCHULTE, F.R., *Canones et Decreta Concilii Tridentini... accedunt S.C. Card. Conc. Tridentini Interpretum declarationes et resolutiones*, Lipsia 1853; ZAMBONI, J.F., *Collectio declarationum Sacrae Congregationis Cardinalium Sacri Concilii Tridentini Interpretum*, Atrebati 1860.

## II. AUTORES

BANGEN, J., *Die Römische Curie*, Münster 1854. BOUIX, D., *Tractatus de Curia Romana*, Paris 1880. CAIAZZA, P., *L'archivio storico della Sacra Congregazione del Concilio (Primi appunti per un problema de riordinamento)*, «Ricerche di storia sociale e religiosa» 42 (1992) 7-24. CAMILLIS, M., *Gamberini, Antonio Domenico*, en *Enciclopedia Cattolica*, tomo V, Città del Vaticano 1950. CHIAPPAFREDO, F., *L'Archivio della Sacra Congregazione del Concilio*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 395-422. DEL RE, N., *La Curia Romana*, Roma 1970. FAGNANUS, P., *Commentaria in quinque libros Decretalium*, Venetiis 1764. HOFFMANN, H., *De Thesauri Resolutionum S.C. Concilii historia una cum forma presentationis externae*, «Periodica de re morali canonica Liturgica» 54 (1965) 233-289 y 337-351. LABANDEIRA, E., *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*, Pamplona 1993. LEGA, M., *Praelectiones in textum iuris canonici de iudiciis ecclesiasticis*, vol. II, Romae 1898. ID., *Compendium praelectionum de iudiciis ecclesiasticis*, Romae 1906. NAZ, R., *Richter (Emile-Louis)*, en *Dictionnaire de droit canonique*, tomo VII, Paris 1965, pp. 686-687. OJETTI, B., *De Romana Curia. Commentarium in Constitutionem Apostolicam «Sapientis Consilio» seu De Curia Romana piana reformatione*, Romae 1910. PARISELLA, A., *Liber litterarum Sacrae Congregationis Concilii*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 447-476. PÍO XII, *La figura, il pensiero, le opere del sommo Pontefice Benedetto XIV*, en *Discorsi e radiomessaggi di Sua Santità Pío XII*, vol XX, Città del Vaticano 1959, pp. 451-472. ROMITA, F., *La continuazione del Thesaurus Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 477-480. TROMP, S., *De primis Secretariis «Sacrae Congregationis Concilii»*, «Gregorianum» 40 (1959) 531. ID., *De cardinalibus interpretibus S. Concilii Tridentini annis 1564-1600*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 251-263. VAN HOVE, A., *Prolegomena ad codicem iuris canonici*, Romae-Mechliniae 1945. URSAYA, D., *Disceptationes ecclesiasticae*, Venetiis 1724. VARSANYI, G.I., *De Competentia et procedura Sacrae Congregationis Concilii ab origine ad haec usque nostra tempora*, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario della Fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*, Città del Vaticano 1964, pp. 51-161.



## ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

INTRODUCCIÓN. I. LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO: ORIGEN Y «MODUS OPERANDI». I.1. Breve historia de su formación. I.2. Composición. I.3 Competencia. I.4 «Modus procedendi». I.4.1 Concepto de «modus procedendi». I.4.2 Nociones preliminares. I.4.3 Descripción del «modus procedendi». I.4.4 Procedimiento «in folio». I.4.4.1 Procedimiento «iuris ordine non servato». I.4.4.1.1 Interpretación de las leyes «in abstracto». I.4.4.1.2 Procedimiento en negocios administrativos. I.4.4.1.3 Causas judiciales «oeconomice tractandis». I.4.4.2 Procedimiento «iuris ordine servato». I.5 La colección de los Libri Decretorum. II. LA APARICIÓN DEL THESAURUS Y BENEDICTO XIV. II.1 Razones por las que se difiere la edición del Thesaurus. II.2 Lambertini, secretario de la Congregación. II.2.1 Breve reseña de su vida. II.2.2 Sus obras. III. ESTRUCTURA DEL THESAURUS. III.1 Polémica sobre la fecha de inicio. III.2 Estructura general y características. III.2.1 Los índices. III.3 Intervención de Lambertini en la colección y redacción del Thesaurus. III.4 Las interrupciones del Thesaurus. III.5 Finalidad, interés e influencia del Thesaurus. III.6 Los imitadores del Thesaurus. III.6.1 Colección de Gamberini. III.6.2 Colección de Lingen et Reuss. III.6.3 Colección de Pallottini. III.6.4 Colección de Mühlbauer. III.6.5 Colección de Zamboni. III.6.6 Colección de Lambertini. III.6.7 Colección de Richter y Schulte. III.6.8 Colección de Bouix. III.7 Influencia del Thesaurus en la codificación. IV. EL THESAURUS Y LA PRAXIS CANÓNICA. IV.1 El «stylus et praxis» del canon 20. IV.2 La praxis del indulto de jubilación. IV.2.1 Conceptos previos sobre los cabildos. IV.2.2 Noción de indulto de jubilación. IV.2.3 Modo de tratar la causa. IV.2.4 Requisitos para la concesión del indulto. IV.2.5 Derechos del indulto. IV.2.6 Limitaciones del indulto. IV.2.7 La praxis de la Congregación hecha ley. IV.3 La praxis de la Congregación en la concesión de la dispensa por irregularidad. IV.3.1 Introducción. IV.3.2 Origen y concepto de irregularidad. IV.3.3 Modo de tratar la causa. IV.3.4 Praxis sobre la concesión de la dispensa. IV.3.5 Condiciones en la concesión de la dispensa. IV.3.6 La irregularidad en el código de 1917. IV.4 El uso de la praxis en Prospero Lambertini. IV.4.1 El concurso para la provisión de párrocos. IV.4.1.1 La praxis y sus inconvenientes. IV.4.1.2 Aprobaciones posteriores de los «dubia generalia» sobre el concurso de párrocos. IV.4.2 La aplicación de la Misa parroquial y conventual. IV.4.2.1 La celebración y aplicación de la Misa parroquial. IV.4.2.2 La aplicación de la Misa conventual. IV.5 Consideraciones sobre la praxis en el Thesaurus. IV.5.1 Relación entre la praxis y la ley. IV.5.2 Consolidación y certificación de la praxis. IV.5.3 Modificación de la praxis. CONCLUSIONES. ANEXOS I.1 Motu proprio *Alias nos nonnullas*. I.2 Constitución *Immensa aeterni*. I.3 Reglamento de la Congregación de 1695. I.4 Reglamento de la Congregación de 1847. I.5 Reglamento de la Congregación de 1905. I.6 Instrucción de la Congregación sobre el modo de tratar las causas matrimoniales de 1840. III.1 Ediciones del Thesaurus empleado en este trabajo. IV.1 *Dubia Iubilationum*, 24 septembris et 17 decembris 1718. IV.2 *Discursus Secretarii circa appellationes, quae interponuntur vel a mala relatione Examinatorum vel ab irrationabili iudicio Episcopi in provisione ecclesiarum parochialium per concursum*. BIBLIOGRAFÍA.